

4A4563100



ROBERTO PAREJO GAMIR

NOTARIO

Registros Oficiales
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Eda.
Teléfs.: 570 31 13 - 576 30 73

28001 MADRID

Escrituras de
Anotaciones en cuenta

Nº R.O.

4260

CONSTITUCIÓN DE BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACIÓN
HIPOTECARIA, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN HIPOTECARIA-----

=====

NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE. -----

En Madrid, a veintidós de octubre de dos mil uno.

Ante mi, D. Roberto Parejo Gamir, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid,-----

----- COMPARECEN -----

D. Rafael Mateu de Ros Cerezo, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en Madrid, Paseo
de la Castellana 29, y provisto de DNI nº.10549387.

D. Mario Masiá Vicente, mayor de edad,
economista, con domicilio profesional en Madrid,
calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF nº.
50796768-A. -----

----- INTERVIENEN -----

D. Rafael Mateu de Ros Cerezo, en nombre y
representación de la sociedad mercantil anónima
denominada BANKINTER, S.A., (en lo sucesivo
"BANKINTER"), Entidad de Crédito con C.I.F. número
A-28157360, domiciliada en Madrid, Pº de la
Castellana, nº 29; constituida por tiempo
indefinido con la denominación de "Banco

Intercontinental Español, S.A." mediante escritura otorgada en Madrid el día 4 de junio de 1965, ante el Notario D. Alejandro Bérnagos Llabrés, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, ampliada su denominación con la anteriormente reseñada, mediante otra escritura otorgada en Madrid, el día 5 de septiembre de 1980, ante el Notario D. Manuel de la Cámara Álvarez, con el número 2.518 de su protocolo, igualmente inscrita en el Registro Mercantil.-----

Adaptados sus estatutos a la nueva normativa societaria introducida por la Ley 19/1989, de 25 de julio, en escritura otorgada en Madrid, el día 24 de julio de 1990, ante el Notario D. Agustín Sánchez Jara, en la que, además, la Entidad adoptó su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo 397, hoja número 7.766, inscripción 1.639.-----

Refundidos posteriormente sus estatutos, se rige actualmente por los que constan protocolizados en escritura autorizada igualmente por el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 5 de mayo de 2000, con el número 3.119 de protocolo, que causó la inscripción 3.661*, en la hoja abierta a la sociedad en el registro mercantil citado. -----

4A4563101



Tienen asignado en el Censo y Entidades jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda el Código de Identificación Fiscal A-28/157.360. Tiene por objeto, según el Artículo 3º de sus estatutos, "todas las operaciones y actividades que la legislación vigente permite a los Bancos Industriales y de Negocios y a los Bancos Privados, en general". -----

D. Rafael Mateu de Ros Cerezo se encuentra facultado para este acto:-----

a) En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2001, según consta en la certificación de acuerdos expedida con esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente. -----

Dicho acuerdo ha sido elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, con fecha 5 de octubre de 2001, y bajo el número 6.158 de orden de su protocolo.-----

Copia autorizada de esta última citada escritura queda unida a esta matriz como Anexo 1.--

b) Y además hace uso del poder, otorgado a su favor el día 21 de diciembre de 1993, ante el

citado Notario Señor Sánchez Jara, con el número 3.483 de su protocolo (que figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 397, folio 183, sección 8, hoja M-7766, inscripción 2.060), donde se le concedieron entre otras con carácter solidario las siguientes facultades:-----

".....a) Realizar con arreglo a los estatutos toda clase de operaciones incluidas en el objeto social y otorgar y suscribir toda clase de contratos y documentos públicos y privados, determinando las condiciones generales y particulares de las operaciones de activo, pasivo, de intermediación y de servicios, en general, y cualesquiera otras operaciones que el Banco realice, tanto en el ámbito nacional como en el Internacional, incluidas las actividades permitidas a los Bancos en la Legislación reguladora del Mercado de Valores, los negocios de transferencia de activos financieros, permutas financieras, opciones, futuros, seguros financieros, servicios informáticos, contratos de agencia, franquicia, licencia y distribución, contratos de seguro a favor de la Sociedad, con facultad para celebrar, consentir y otorgar toda clase de contratos, actos y negocios jurídicos necesarios y convenientes u

4A4563102



oportunos, actualmente o en el futuro, para el desarrollo de las actividades de la Sociedad y usar, con plenos poderes, la firma de la misma en todas las operaciones, actos y contratos en que sea parte, con las limitaciones exclusivas que se mencionan en los apartados señalados con las letras b) y d), respectivamente. -----

b) Determinar la aplicación, colocación e inversión de los fondos de la Sociedad, rendir y pedir cuentas, aprobándolas, reparándolas o impugnándolas, decidir acerca de la admisión y devolución de toda clase de garantías, constituir, modificar y retirar depósitos, fianzas, avales o cualquier otra modalidad de afianzamiento y en cualquier entidad y organismo, público o privado, como la Caja General de Depósitos del Estado, el Banco de España, cualesquiera órganos, departamentos y Organismos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y demás Administraciones Públicas, Tribunales y Juzgados de cualquier naturaleza y categoría, así como ante cualesquiera clase de sociedades y personas físicas, constituyendo, en su caso, los depósitos de efectivo o valores que se exijan, con o sin desplazamiento de la posesión, pudiendo

obligar al Banco solidariamente con el deudor principal, con renuncia a los beneficios de orden e exclusión y división, con la única limitación de que si el compromiso contraído con motivo de la prestación de garantía excede de CINCO MIL MILLONES DE PESETAS será necesaria la firma concurrente de no de los Directores Generales del Banco y SI EXCEDIESE DE DIEZ MIL MILLONES DE PESETAS SERÁ NECESARIA LA PREVIA APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL BANCO, INDISTINTAMENTE.-----

c) . Acordar y formalizar la suscripción, adquisición, pignoración, gravamen, afectación, enajenación, permuta, conversión, cambio o canje de efectos públicos, acciones, obligaciones, efectos de comercio, y valores mobiliarios en general, constituir, modificar, subrogar y cancelar toda clase de hipotecas y otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, concertar arrendamientos, reconocer deudas, efectuar pagos y cobros, firmar cartas de pago, recibos, facturas y finiquitos y renunciar a cualesquiera clase de derechos, acciones y beneficios.-----

d) Adquirir, enajenar, retraer, permutar, pura o condicionalmente y en general, disponer de toda

4A4563103



clase de bienes muebles e inmuebles, derechos personales y reales, derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial, por el precio y condiciones que libremente acuerde y por cualquiera de los títulos que la Ley permita, registrar y reclamar la titularidad de los mismos, con la única limitación de que cuando el importe de la enajenación exceda de MIL MILLONES DE PESETAS será necesaria la firma concurrente de uno de los Directores Generales del Banco y cuando exceda de DOS MIL MILLONES DE PESETAS SERÁ NECESARIA LA PREVIA APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL BANCO, INDISTINTAMENTE.....".-----

No hay en lo omitido por innecesario que modifique o altere lo copiado.-----

Asegura que no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas las facultades a su favor conferidas, y que no ha sufrido alteración, ni modificación alguna la existencia y capacidad jurídica de la sociedad que representa. -----

D. Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en

Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja

4A4563104



abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz.----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación:-----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre." -----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 13 de septiembre de 2001, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el

Vº. Bº. del Presidente de fecha 19 de septiembre de 2001, copia de la cual se incorpora a esta matriz como Anexo 2, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester.-----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y,-----

----- EXPONEN:-----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización Hipotecaria y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en los artículos quinto y sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización. -----

II. Que BANKINTER es una Entidad de Crédito

4A4563105



con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo.-----

Que BANKINTER desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados participaciones hipotecarias (en lo sucesivo "Participaciones Hipotecarias").-----

Se adjuntan como Anexo 1 a la presente escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BANKINTER en sesión celebrada el día 13 de junio de 2001, relativos a la emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

III. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con la Ley 19/1992, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización Hipotecaria de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 5 y 6 de la citada Ley 19/1992.-----

Se adjunta como Anexo 2 a la presente escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 13 de septiembre de 2001, relativos a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria.-----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización Hipotecaria. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios que van a ser objeto de cesión por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como Anexo 3 a la presente escritura. -----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su

4A4563106



verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (ambas Leyes en lo sucesivo, la "Ley del Mercado de Valores"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992 y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y la Circular 2/1999, de 22 de abril:-----

VII. Que esta preceptiva verificación y registro previos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 19 de octubre de 2001, según se acredita mediante el oportuno escrito de verificación positiva, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como Anexo 4 a la presente escritura.-----

VIII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria será la escritura

por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta.-----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, al amparo de los apartados 2 y 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 9 que en la misma se citan y que se regirá por las siguientes-----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.-----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización Hipotecaria con la denominación de "BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" (en lo sucesivo el "Fondo") que se regirá:-----

- i) En primer lugar, por la Ley 19/1992; por la Ley del Mercado de Valores; en lo referente a su supervisión, inspección



4A4563107



y sanción, por la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva; la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y demás disposiciones legales imperativas; y -----

- ii) En segundo lugar, por la presente escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias, y emisión de Bonos. -----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 291/1992, y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se

aprueba el modelo del folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue verificado y registrado por la Comisión Nacional de Mercado de Valores con fecha 19 de octubre de 2001. El acuerdo de verificación positiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se adjunta a la presente escritura como Anexo 4. -----

2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupa en el momento de su constitución, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y el Préstamo para Gastos Iniciales, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo. Adicionalmente el Fondo concierta un Crédito Subordinado que figurará en cuentas de orden por el principal no dispuesto. La administración y representación del Fondo corresponde, de acuerdo con la Ley 19/1992, a la Sociedad Gestora que lo hubiere creado. -----

2.1 Activo del Fondo. -----

4A4563108



a) En su origen. -----

(i) Las Participaciones Hipotecarias suscritas y agrupadas en el Fondo, representadas por títulos nominativos unitarios, referidas a una participación del 100% sobre el principal e intereses, ordinarios y de demora, de los Préstamos Hipotecarios Participados, según lo establecido en la Sección II de la presente escritura.-----

(ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos. -----

(iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.-----

(iv) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

b) Durante la vida del Fondo. -----

(i) El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias. -----

(ii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales activados.-----

(iii) Los saldos de periodificación de intereses ordinarios y de demora devengados y no

pagados de las Participaciones Hipotecarias que se corresponden con los aplicables a los Préstamos Hipotecarios Participados, y los restantes derechos conferidos al Fondo.-----

(iv) Las viviendas que llegase a adjudicarse el Fondo en la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados, cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina del inmueble (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial.-----

(v) Los importes dispuestos del Crédito Subordinado.- -----

(vi) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y sus intereses periodificados devengados y no vencidos, de acuerdo con el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería.-----

(vii) El resto de saldos de periodificación de intereses e ingresos devengados y no vencidos.-

4A4563109



2.2 Pasivo del Fondo. -----

a) En su origen. -----

(i) La Emisión de Bonos asciende a mil trescientos veintidós millones quinientos mil (1.322.500.000,00) euros (220.045.485.000 Ptas.) de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta y constituida por tres Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:-----

- . Serie A, por importe nominal total de mil doscientos setenta y tres millones seiscientos mil (1.273.600.000) euros (211.909.209.600 pesetas) integrada por doce mil setecientos treinta y seis (12.736) Bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600 pesetas) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta. -----
- . Serie B, por importe nominal total de treinta y tres millones setecientos mil (33.700.000) euros (5.607.208.200 pesetas) integrada por trescientos treinta y siete (337) Bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600 pesetas) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta. -----

- . Serie C, por importe nominal total de quince millones doscientos mil (15.200.000) euros (2.529.067.200 pesetas) integrada por ciento cincuenta y dos (152) Bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600 pesetas) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta. -----

Las características de la emisión de Bonos se establecen en la Sección IV de la presente escritura.-----

(ii) El importe a pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER.--- -----

(iii) El Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en la Estipulación 18.3 de la presente escritura, destinado a la financiación de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y a financiar parcialmente la adquisición de las Participaciones Hipotecarias.--

(iv) El importe del Crédito Subordinado, como cuenta de orden por el importe no dispuesto, que se establece en la Estipulación 18.2 de la presente escritura, destinado a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo por insuficiencia de Fondos

4A4563110



Disponibles o en su caso, a la constitución del Fondo de Reserva. -----

b) Durante la vida del Fondo: -----

(i) El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada una de las Series y los intereses periodificados devengados y no vencidos.-

(ii) El principal pendiente de reembolsar y los intereses periodificados devengados y no vencidos del Préstamo para Gastos Iniciales y, en caso de disposición, del Crédito Subordinado.-----

(iii) Los saldos de periodificación por las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.-----

2.3 Fondo de Reserva. -----

En el caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER por debajo de A1 o de A según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, o de cinco (5) Días Hábiles si se produce el descenso de su calificación a corto plazo por debajo de P-1 o A-1, constituirá eventualmente un Fondo de Reserva con

cargo a la disposición de la totalidad del importe disponible del Crédito Subordinado correspondiente a la fecha en que se produzca esta disposición, salvo que BANKINTER aporte a favor del Fondo y a su cargo una garantía o aval a primer requerimiento de una entidad cuya deuda a corto y largo plazo posea una calificación mínima de A1/P-1 y de A/A-1 según las escalas de calificación antes citadas, respectivamente, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones que pudiera solicitar a BANKINTER hasta el Importe Máximo del Crédito disponible a la fecha de disposición correspondiente, todo ello sujeto a los términos y condiciones que fueren aprobados por las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos. -----

En la actualidad, la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Bankinter es de A1, según la escala de calificación de Moody's, y de A según la escala de calificación de S&P. La calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Bankinter es de P-1 y A-1 según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente. -----

4A4563111



Si procediera su constitución, las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

(i) Importe:-----

Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, se dotará hasta alcanzar el importe que se establece a continuación con los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe del Fondo de Reserva (en adelante "Nivel Mínimo") será la menor de las cantidades siguientes:-----

i) Trece millones doscientos veinticinco mil (13.225.000) euros (2.200.454.850 pesetas).---

ii) El 2,00% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.-----

En relación con el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, no se procederá a la reducción de la dotación cuando, en una determinada Fecha de Pago, concurra alguna de las circunstancias siguientes:-----

i) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de noventa (90) días de retraso en el pago

de los importes vencidos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera superior al 2,50% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a esa misma fecha.---

ii) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de doce (12) meses de retraso en el pago de los importes vencidos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera superior a la cantidad resultante de multiplicar por 0,025% el resultado del producto del capital o principal inicial total de las Participaciones Hipotecarias por el número de Fechas de Pago transcurridas desde la Fecha de Desembolso.-----

iii) Que el margen (diferencial sobre el índice de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable) medio ponderado de las Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, sea menor al resultado de incrementar en un 0,40 el margen medio de los Bonos de las Series A y B ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada una de estas Series.-----

iv) Que exista un Déficit de Amortización. -----



4A4563112

No obstante, tanto el importe del Fondo de Reserva como el Nivel Mínimo del mismo podrán reducirse, en una Fecha de Pago y a lo largo de la vida del Fondo, por autorización expresa y discrecional de las Agencias de Calificación. -----

(ii) Rentabilidad: -----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

(iii) Destino: -----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos.

Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

Con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo,

procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación.-----

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación correspondiente, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. -----

Las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son:-----

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo

4A4563113



de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Crédito Subordinado. ----

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos
Iniciales. --- -----

(iv) Contrato de Permuta de Intereses. ---

(v) Contrato de Administración de los
Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de
las Participaciones Hipotecarias.-----

(vi) Contrato de Dirección, Aseguramiento
y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

(vii) Contrato de Agencia de Pagos de los
Bonos.-----

(viii) Contrato de Intermediación
Financiera. --- -----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-

De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la citada Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente escritura, y de las actuaciones y compromisos de la Sociedad Gestora contenidos en la sección VI. El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de

Titulización Hipotecaria con fecha 17 de diciembre de 1992, y posteriormente, el 4 de octubre de 1999, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se haya inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.-----

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 19/1992, corresponderá también a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----

En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente escritura.-----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios.--



4A4563114

3.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia. -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

a) La entrega a la nueva sociedad

gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.--- -----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al fondo.-----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el Boletín del mercado secundario organizado en que coticen los valores del Fondo.-----

4A4563115



Sustitución forzosa. -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos o quiebra deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto para la renuncia.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en esta escritura pública.-

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá

entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

(i) Comisión inicial por importe de ciento dos mil ciento setenta y dos (102.172,00) euros (16.999.990 Ptas.), que será satisfecha en la Fecha de Desembolso. -----

(ii) Comisión periódica: igual al 0,0230% anual, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago, se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre



4A4563116

ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.-----

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$C = B \times \frac{0,0230}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, en la Fecha de Pago anterior.-----

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo que corresponda.-----

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximo y mínimo que a continuación se determinan, o su equivalente proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses. -----

a) Importe máximo anual de doscientos diez mil trescientos cincuenta y cinco (210.355,00) euros (35.000.127 pesetas).-----

b) Importe mínimo anual de cuarenta y

cinco mil setenta y cinco (45.075,00) euros (7.499.849 pesetas). En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2003 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

4.LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

4.1 Liquidación anticipada del Fondo.-----

4.1.1 La Sociedad Gestora previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de Bonos en los siguientes Supuestos

4A4563117



de Liquidación Anticipada: -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992.-

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluye en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.-----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente se establezca al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1, de la presente

escritura. --- -----

4.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, o en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la liquidación anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos, a efectos exclusivamente informativos.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.--

(ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente escritura y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la

4A4563118



liquidación anticipada del Fondo. -----

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos:-----

4.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en aquellos supuestos y con los requisitos que se determinan en la Estipulación 4.1.1 anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo a: -----

(i) Vender las Participaciones Hipotecarias por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los

intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización. -----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. --- -----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. ----

(iv) Finalmente tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -- -----



4A4563119



En los casos (i), (iii) y (iv) anteriores, BANKINTER gozará de un derecho de tanteo de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir las Participaciones Hipotecarias u otros bienes que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a BANKINTER relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. --

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere la Estipulación 4.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, según se determina en la Estipulación 21 de esta escritura, excepción hecha

de la obligación de dotar el Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos.-----

4.2 Extinción del Fondo.-----

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes causas:-----

(i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa.-----

(ii) Por el procedimiento de liquidación anticipada que se contempla en el la estipulación 4.1 anterior. -----

(iii) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final establecida para la amortización definitiva de los Bonos.-----

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de BANKINTER en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá

4A4563120



a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del

Mercado de Valores.-----

También se extinguirá el Fondo por resolución de la Constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción. En este caso, se resolverá la constitución del Fondo, la emisión de los Bonos, y la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias. -----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20.b) y c) de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el



4A4563121

reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS -----

5. EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

5.1 Préstamos Hipotecarios Participados. -----

BANKINTER es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios relacionados en el Anexo 5, que se adjunta a la presente escritura. Los préstamos hipotecarios relacionados (en lo sucesivo los "Préstamos Hipotecarios Participados"), representan a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de mil trescientos veintidós millones quinientos cinco mil novecientos ochenta y nueve euros con treinta y seis céntimos (1.322.505.989,36) (220.046.481.546 pesetas): ----

El Anexo 3 a la presente escritura contiene el Informe de Auditoría sobre una selección de préstamos hipotecarios de la cartera de BANKINTER, S.A., siendo parte de los mismos los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers

Audidores, S.L., inscrita en el R.O.A C. con el número S0242 y domicilio en Madrid, Pº de la Castellana, nº. 43.-----

El citado Informe, además de a otras cuestiones, se refiere a la verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, para la emisión de Participaciones Hipotecarias. Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra no serán incluidos por BANKINTER para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos de la muestra y, en concreto, sobre: propósito del préstamo, identificación del prestatario, dirección de la propiedad hipotecada, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés aplicado, tipo de interés de referencia, valor de tasación, relación saldo actual/valor de tasación,



retrasos en los pagos, seguro de daños y garantía hipotecaria. -----

BANKINTER, S.A., se compromete, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.6 de la presente escritura, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones, y de las efectuadas por la citada firma de auditoría, se detectara la existencia de algún Préstamo Hipotecario Participado, que no se ajustara en su totalidad a las declaraciones contenidas en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura y a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios Participados, comunicados por BANKINTER a la Sociedad Gestora procederá de modo inmediato, a la sustitución de la Participación Hipotecaria que corresponda o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en las Estipulaciones 7.6. y 9.2 de la presente escritura.

5.2 Emisión de las Participaciones Hipotecarias. -----

BANKINTER emite en este acto diecinueve mil doscientas veinte (19.220) Participaciones Hipotecarias por un valor nominal total de mil trescientos veintidós millones quinientos cinco mil novecientos ochenta y nueve euros con treinta y

seis céntimos (1.322.505.989,36) (220.046.481.546 pesetas) que representan cada una de ellas una participación del 100 por ciento del principal y de los intereses pendientes de amortizar y devengar, respectivamente, de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a los que correspondan.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por BANKINTER con sujeción a lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables.-----

Se adjunta como Anexo 5 la relación de las Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen las características concretas más relevantes de las mismas y de los Préstamos Hipotecarios Participados a que corresponden.-----

5.3 Representación de las Participaciones Hipotecarias.-----

Las Participaciones Hipotecarias emitidas en este acto por BANKINTER se representarán en tantos títulos nominativos unitarios, que contendrán las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64



4A4563123



del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y en concreto los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados. -----

Se incorpora como documento unido a la presente escritura un ejemplar facsímil del título nominativo unitario de Participación Hipotecaria, figurando como Anexo 6. Tal ejemplar aparece con la firma escaneada, reproducida por impresión informática e idéntica a aquella con la que van legitimadas todas las Participaciones Hipotecarias que se emiten, según me manifiesta el representante de BANKINTER. -----

Los comparecientes me entregan para que deje unida a esta matriz, una hoja en la que consta el nombre de D. Rafael Mateu de Ros Cerezo, con el número de su N.I.F. 10.549.387 y la firma y rúbrica original del mismo, legitimada por Notario, la cual me manifiesta el representante de BANKINTER, que es la que se ha utilizado para introducirla, una vez escaneada, en el proceso informático que sirve de base para la impresión mecanizada de los respectivos títulos de las Participaciones Hipotecarias. -----

5.4 Otras consideraciones con relación a las Participaciones Hipotecarias.-----

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982 de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora. -----

El transmitente no responderá de la solvencia de BANKINTER ni de la del deudor del crédito participado, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

BANKINTER, en cuanto entidad emisora llevará un libro especial en el que anotará las participaciones hipotecarias emitidas sobre cada préstamo hipotecario, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de

4A4563124



las participaciones. -----

En dicho libro constarán además los siguientes
datos: -----

a) Fecha de apertura y vencimiento del
Préstamo Hipotecario Participado, importe inicial
del mismo y forma de liquidación. -----

b) Datos registrales de la hipoteca. ---

**6. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----**

6.1 Suscripción. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por
cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este
acto, las diecinueve mil doscientas veinte (19.220)
Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER
a que se refiere la Estipulación anterior, con
sujeción a los términos y condiciones que se
recogen en esta escritura.

Dado el carácter de inversor institucional del
Fondo y la suscripción por él de las
Participaciones Hipotecarias, a los efectos del
párrafo segundo del artículo 64.1, del Real Decreto
685/1982, de 17 de marzo, en redacción dada por el
Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, la emisión
de las Participaciones Hipotecarias no será objeto
de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca

correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, en el Registro de la Propiedad.-----

6.2 Precio.-----

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias será a la par. El precio total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal de cada una de las Participaciones Hipotecarias, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias (los "intereses corridos"). -----

6.3 Pago del precio.-----

El pago del precio total por la Suscripción de las Participaciones Hipotecarias lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:-----

(i) La parte del precio de emisión a que ascienda el valor nominal del capital de todas las Participaciones Hipotecarias, epígrafe (i) del



4A4563125

párrafo anterior, se satisfará en la Fecha de Desembolso de los Bonos. -----

(ii) La parte del precio correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, epígrafe (ii) del párrafo segundo anterior, se efectuará en la fecha de cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

En caso de que se resuelva la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, (i) se extinguirá la obligación de pago de las Participaciones Hipotecarias por parte del Fondo, (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada restituir a Bankinter en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y (iii) Bankinter dará de alta nuevamente los Préstamos Hipotecarios Participados en el activo de su balance. -----

7. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE

LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

7.1 Interés.-----

Todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias confiere el derecho a una participación del 100por ciento sobre la totalidad de los intereses ordinarios, y el derecho a percibir también la totalidad de los intereses de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado.--

7.2 Duración. -----

La emisión de cada una de las Participaciones Hipotecarias se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en las Estipulaciones 7.6 y 9.2, de la presente escritura.-----

7.3 Responsabilidad de la Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias.-----

BANKINTER, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos



Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de lo previsto en las Estipulaciones 7.6 y 9.2 de la presente Escritura. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra BANKINTER o contra la entidad que le pudiera sustituir en la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios Participados para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados. Todo ello se entenderá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 68.1 del Real Decreto 685/1982, y de las obligaciones asumidas por BANKINTER en virtud de lo dispuesto en la presente escritura. --

7.4 Anticipo de fondos. -----

BANKINTER no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna al Fondo que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios sea por principal, por intereses, o por cualquier otra cantidad derivada de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Sin perjuicio de lo anterior y conforme se establece en el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, formalizado en esta misma fecha por BANKINTER y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, BANKINTER estará obligado a:-----

a) Suplir el pago por el deudor hipotecario, en representación y por cuenta del Fondo, de las primas devengadas y no satisfechas por los prestatarios a las compañías aseguradoras con las cuales se hayan suscrito las pólizas de seguro de daños a que se refiere la Estipulación 9.1.(16) siguiente, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia.---

b) Anticipar las costas y gastos derivados de los procedimientos judiciales o extrajudiciales de ejecución de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

En todo caso, el Fondo vendrá obligado a



4A4563127



satisfacer a BANKINTER las cantidades anticipadas por éste en los términos establecidos en el citado Contrato de Administración.-----

7.5 Transmisiones patrimoniales.-----

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.-----

7.6 Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias.-----

a) En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del capital del préstamo, no tendrá lugar sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.-----

b) En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias, que alguna no se ajustase a las declaraciones contenidas en la Estipulación 9.1 de la presente escritura, y a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios Participados comunicadas por BANKINTER a la Sociedad Gestora, BANKINTER se compromete a que,

previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria que se encuentre en dicha situación, con sujeción a las siguientes reglas:--

1. BANKINTER pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, la existencia de la Participación Hipotecaria no apta y, para proceder a su sustitución, las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en nuevas participaciones hipotecarias de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el capital pendiente de la participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario participado, de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco su calificación en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de esta escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo sustituyente y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, BANKINTER procederá a cancelar la Participación Hipotecaria afectada, a



4A4563128

estampillar el título representativo de la misma, y a emitir otra u otras participaciones que la sustituyan. -- -----

2. La sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir y al Préstamo Hipotecario Participado correspondiente a la misma, como a la nueva o nuevas participaciones hipotecarias emitidas, con los datos de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como el motivo de la sustitución y los índices que determinan el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y al Organismo Rector de AIAF, Mercado de Renta Fija, y se comunicará a Moody's Investors Service España, S.A. y a S&P.-----

c) Subsidiariamente a la obligación asumida conforme al apartado b) inmediatamente anterior, caso de ser procedente la sustitución de alguna Participación Hipotecaria y no ser posible la emisión de una nueva participación hipotecaria

en las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la regla 1 de dicho apartado, BANKINTER, procederá a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente, de los intereses devengados y no pagados, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria y mediante el estampillado en el título representativo de la misma.-----

8. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-

8.1 Derechos conferidos al Fondo.-----

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, ostentará los derechos establecidos en la normativa legal aplicable a las participaciones hipotecarias y en particular, los derechos reconocidos en la emisión de Participaciones Hipotecarias que se determinan en la presente escritura.-----

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100 por ciento en el principal, en los intereses ordinarios y de demora



4A4563129

de cada Préstamo Hipotecario Participado.-----

En concreto, las Participaciones Hipotecarias confieren los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados:-----

a) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los préstamos;-----

b) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los préstamos;-----

c) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los préstamos;-----

d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución;-----

e) a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANKINTER, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros aparejados a los préstamos que son también cedidos por BANKINTER al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados que permanecerán en beneficio de BANKINTER. -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde esta misma fecha de otorgamiento de la presente Escritura y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de los intereses ordinarios que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los



4A4563130



mismos. -----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de BANKINTER derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores hipotecarios, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos. -----

8.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones Hipotecarias. ----

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

8.3 Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños. -----

hasta el otorgamiento de la presente fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, BANKINTER es beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios en relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos

Hipotecarios Participados, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de préstamo hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, BANKINTER, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas.-----

Por medio de esta escritura, BANKINTER formaliza la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANKINTER por este concepto. A efectos de lo previsto en el artículo 1.527 del Código Civil, la cesión de los derechos de BANKINTER, como beneficiario de los contratos de seguro, se notificará por la misma a las correspondientes compañías de seguros, en esta misma fecha, salvo cuando para la efectividad de la cesión, las pólizas de seguro dispensen de este



4A4563131

requisito. La notificación se efectuará de acuerdo con las modalidades de notificación establecidas en las pólizas, caso de que las mismas contemplen alguna previsión para esta finalidad.-----

9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANKINTER. ---

9.1 Declaraciones de BANKINTER. -----

BANKINTER, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados, garantiza a la Sociedad Gestora y al Fondo y, en su caso, con los efectos previstos en la estipulación 7.6 anterior:

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.-----

(3) Que las Participaciones Hipotecarias se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991, la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos

establecidos en ellas y son susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización Hipotecaria.- -----

(4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y para otorgar válidamente la presente escritura, los contratos y los compromisos complementarios asumidos.-----

(5) Que los Préstamos Hipotecarios Participados existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.-----

(6) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.---

(7) Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias y a los Préstamos Hipotecarios Participados que se incluyen en el Anexo 5, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos y Participaciones y que son correctos y completos.-----

(8) Que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre

4A4563132



el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.-----

(9) Que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.-----

(10) Que todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes y no residentes en España.-----

(11) Que los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos con el objeto de financiar a particulares con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España, o son subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores de viviendas.-----

(12) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANKINTER de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.-----

(13) Que todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANKINTER, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.- -----

(14) Que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80% del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario Participado.-----

(15) Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en más de un 20% del valor de tasación.-----

(16) Que todos los inmuebles sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria, además



de los seguros de daños contratados por los deudores hipotecarios, están cubiertos con una póliza global de seguro de riesgo de daños por incendio, en la que el capital asegurado cubre como mínimo el valor de tasación del inmueble hipotecado excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. - -----

(17) Que los Préstamos Hipotecarios Participados no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias que se emiten en este acto. -----

(18) Que, en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, ninguno de los Préstamos Hipotecarios Participados tiene débitos vencidos pendientes de cobro. -----

(19) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANKINTER por el que se le confiera el derecho a ejercitar la compensación.

(20) Que se han seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorandum sobre los Criterios de Concesión de los Préstamos Hipotecarios que se adjunta a la presente escritura

como Anexo 7, en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial.-----

(21) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios Participados están debidamente depositadas en los archivos de BANKINTER adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios Participados están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.---

(22) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria a que corresponda, y que, a su vez, el capital total de las Participaciones Hipotecarias será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de los Bonos. -----

(23) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios Participados han sido administrados y están siendo administrados por



4A4563134



BANKINTER de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(24) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados que puedan perjudicar la validez de los mismos.-- -----

(25) Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.--

(26) Que a esta fecha, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios Participados.-

(27) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

(28) Que los Préstamos Hipotecarios Participados causan baja en el activo de BANKINTER en la fecha de la presente escritura, por el importe en que son participados, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que la suscripción parcial o total de la emisión de Bonos pueda tener BANKINTER según dicha Circular.-----

(29) Que no existe en circulación ninguna emisión de cédulas hipotecarias ni de bonos hipotecarios efectuada por BANKINTER.-----

(30) Que la información sobre la cartera de las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.- -----

(31) Que los Préstamos Hipotecarios Participados no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y, a partir de la emisión de éstas, los Préstamos Hipotecarios Participados no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios u otras participaciones hipotecarias. -----

9.2 Compromisos de BANKINTER.-----

Además de las obligaciones establecidas por Ley, BANKINTER se compromete durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias a lo siguiente:-----

(1) A sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias derivadas de los

4A4563135



Préstamos Hipotecarios Participados que no se ajusten en esa fecha a las declaraciones contenidas en el apartado 9.1 anterior y a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios Participados comunicadas por BANKINTER a la Sociedad Gestora, por otras participaciones hipotecarias de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 7.6 b) de la presente escritura. En caso de que ello no fuera posible, BANKINTER se compromete a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria afectada, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.6 c) de esta escritura.-----

Asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la Estipulación 9.1 (19) anterior, BANKINTER garantiza que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a BANKINTER algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada del Préstamo Hipotecario Participado, lo pondrá en conocimiento

de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo.-----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS Y DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS.-----

BANKINTER entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, regulándose por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias, las relaciones entre BANKINTER (en lo sucesivo y en cuanto a este Contrato el "Administrador") y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y el depósito de las Participaciones Hipotecarias. Como contraprestación

4A4563136



por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y depósito de las Participaciones Hipotecarias, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias que administre durante cada Periodo de Devengo de Intereses. Si el Administrador fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en el Administrador que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta hasta un máximo del 0,10% anual.-

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la

comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento. ----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

Un ejemplar de este Contrato se protocoliza en acta separada con número inmediatamente posterior a la presente escritura. -----

BANKINTER seguirá administrando los Préstamos

4A4563137



Hipotecarios Participados, y, como Administrador, dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales no hubiera emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el citado Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias (el "Contrato de Administración").--

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados y de depositario de las correspondientes Participaciones Hipotecarias, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "servicios") de los

Préstamos Hipotecarios Participados regulados por el citado Contrato de Administración es la siguiente: -----

1. Duración.-----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con aquellos en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste.----

2. Custodia de escrituras, documentos y archivos.-----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario Participado.-----

4A4563138



El Administrador facilitará, razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.-----

3. Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguros cedidos al Fondo. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los prestatarios, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios Participados. -----

Siempre y cuando dichos pagos sean recibidos por el Administrador, éste procederá a abonarlos en su integridad al Fondo, el séptimo día hábil posterior, valor ese mismo día, al día en que

fueren recibidos por el Administrador, según los términos y condiciones establecidos. La Sociedad Gestora podrá modificar los plazos, las fechas de cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración.

4. Fijación del tipo de interés. -----

En los Préstamos Hipotecarios Participados en los que el tipo de interés sea variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos Hipotecarios Participados, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.-----

5. Ampliación de hipoteca. -----

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario Participado hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al prestatario en cuestión en la medida que legalmente sea exigible:-----

4A4563139



i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza,
o -----

ii) la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.-----

Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor hipotecario no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario Participado a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.-----

6. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y,

en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios Participados le confieren al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario Participado y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario Participado.

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los prestatarios, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.-----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.-----

7. Información. -----

El Administrador deberá comunicar

4A4563140



periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, con el cumplimiento por los prestatarios de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios Participados, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios Participados y con las actuaciones en caso de demora y subasta de inmuebles. -----

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. -----

8. Responsabilidades. -----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios Participados. -----

9. Subrogación del deudor de los Préstamos. --

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios Participados, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, que se adjunta como Anexo 7 a esta Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los deudores hipotecarios. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

10. Facultades y actuaciones en relación con los procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios Participados. -----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o

4A4563141



transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios Participados en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos sin participar se tratase.-

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, y atendiendo así mismo a la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios Participados en cuestión, bien sea en la renegociación del tipo de interés bien en la extensión del plazo de

vencimiento.-----

a) Renegociación del tipo de interés.--

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario Participado.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor hipotecario solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autoriza inicialmente al Administrador a la aceptación de renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, solicitadas por los deudores hipotecarios, sin necesidad de obtener el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a una serie de requisitos determinados en el Contrato de Administración relativos a cada uno

4A4563142



de los índices o tipos de referencia de los
Préstamos Hipotecarios Participados. -----

La Sociedad Gestora, en representación del
Fondo, podrá, en cualquier momento durante la
vigencia del Contrato de Administración, cancelar,
dejar en suspenso o modificar los requisitos de la
habilitación para la renegociación por parte del
Administrador que le hubiere previamente
autorizado. En cualquier caso toda renegociación
del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios
Participados esté o no habilitada genéricamente,
deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta
los intereses del Fondo. -----

En caso de renegociación a la baja del margen
(diferencial sobre el índice de referencia) del
tipo de interés aplicable a los Préstamos
Hipotecarios Participados, el nuevo margen
establecido no podrá ser inferior a 0,50. Sin
perjuicio de lo anterior, si, en caso de
renegociación a la baja del margen, concurriera que
el margen medio ponderado de las Participaciones
Hipotecarias fuera igual o inferior a 0,55, el
Administrador se compromete a abonar al Fondo,
respecto a cada Préstamo Hipotecario Participado
en cada fecha de cobro a partir de la fecha de

efectividad de la modificación del margen y hasta la amortización del mismo, el importe que corresponda a la diferencia en los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario Participado durante cada periodo de liquidación de intereses calculados al margen del Préstamo Hipotecario Participado anterior a la modificación y los calculados al nuevo margen establecido. No obstante, el deudor podrá en cualquier momento proceder a la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario Participado, en los términos previstos en la escritura correspondiente, o a subrogar al prestamista en su posición conforme a la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.-----

b) Extensión del plazo de vencimiento. -

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios Participados podrá ser postergada (en lo sucesivo "extensión del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:-----

(i) En ningún caso el administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del deudor hipotecario, la modificación de la fecha del vencimiento final del



4A4563143

Préstamo Hipotecario Participado, que pueda resultar un alargamiento del mismo. El administrador sin incentivar la extensión del plazo, deberá actuar en relación a dicha extensión teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 5,00% del capital o principal total a que asciende la emisión de las Participaciones Hipotecarias emitidas por el Administrador.-----

(iii) La extensión del plazo de un Préstamo Hipotecario Participado concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-- -----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario Participado, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 30 de septiembre de 2035.-----

c) Que el Préstamo Hipotecario Participado no hubiere tenido ningún retraso en el pago de los débitos vencidos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de efectividad de extensión del plazo.-----

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la extensión del plazo por parte del Administrador de conformidad con lo establecido en el número 2 de la presente Estipulación.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo Hipotecario Participado, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados serán custodiados por el



4A4563144

Administrador.-----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios Participados, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España. -----

11. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario.-----

El Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios Participados que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera. El Administrador, con carácter general, deberá instar la ejecución hipotecaria si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el deudor de un Préstamo Hipotecario Participado que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago

satisfactorio para los intereses del Fondo y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

En caso de impago por parte de algún deudor hipotecario, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991: -----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria. -----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER, en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, en la ejecución que ésta siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado y sin perjuicio de que, en su caso, BANKINTER perciba la diferencia entre el interés pactado en el Préstamo Hipotecario Participado y el acordado en la Participación

4A4563145



Hipotecaria.-----

(iii) Si BANKINTER no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar, la acción hipotecaria del crédito participado en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por BANKINTER, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquella y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de

inscripción y subsistencia de la hipoteca. -----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de los dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANKINTER en el presente acto otorga un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANKINTER pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados el pago de su deuda.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

Adicionalmente, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados y, en especial, la

4A4563146



documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.---

12. Acción ejecutiva contra el Administrador.-

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

13. Compensación. -----

En el supuesto de que alguno de los deudores por los Préstamos Hipotecarios Participados mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios Participados pudiera ser compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible

remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario Participado correspondiente.-----

14.Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

15.Sustitución. -----

En caso de incumplimiento por el Administrador



de cualquiera de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado o, si fuera el caso y legalmente posible, la resolución del Contrato de Administración. Igualmente, en caso de descenso de la calificación del Administrador, la Sociedad Gestora tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el Contrato de Administración. En caso de resolución del Contrato, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, siempre que cuente con una calidad crediticia aceptable para las Agencias de Calificación y que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración.-----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE
TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. ---

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS-----

12.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a mil trescientos veintidós millones quinientos mil (1.322.500.000,00) euros (220.045.485.000 pesetas) de valor nominal, y está constituida por tres Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:-----

i) Serie A por importe nominal total de mil doscientos setenta y tres millones seiscientos mil (1.273.600.000) euros (211.909.209.600 pesetas) integrada por doce mil setecientos treinta y seis (12.736) Bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600 pesetas) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

ii) Serie B por importe nominal total de treinta y tres millones setecientos mil



4A4563148



(33.700.000) euros (5.607.208.200 pesetas)
 integrada por trescientos treinta y siete (337)
 Bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600
 pesetas) de valor nominal unitario, representados
 mediante anotaciones en cuenta. -----

iii) Serie C, compuesta por una única Serie C
 por importe nominal total de quince millones
 doscientos mil (15.200.000) euros (2.529.067.200
 pesetas) integrada por ciento cincuenta y dos (152)
 Bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600
 pesetas) de valor nominal unitario, representados
 mediante anotaciones en cuenta. -----

Los Bonos de las Series B y C se encuentran
 postergados en el pago de intereses y de reembolso
 del principal, respecto a los Bonos de la Serie A,
 de conformidad con lo previsto en el Orden de
 Prelación de Pagos del Fondo. -----

Los Bonos de la Serie C se encuentran
 postergados en el pago de intereses y de reembolso
 del principal, respecto a los Bonos de las Series A
 y B, de conformidad con lo previsto en el Orden de
 Prelación de Pagos del Fondo. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una
 Serie no implica la suscripción o tenencia de los
 Bonos de las otras Series. -----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de las Participaciones Hipotecarias, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta escritura.-----

12.4 Interés nominal.-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.-

Dicho tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo "tipo de interés nominal") se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de

50



4A4563149



Pago, descrita en la Estipulación 12.6 siguiente, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto para cada Serie en la Estipulación 21.-----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.-----

a) Devengo de intereses. -----

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 16 de enero de 2002,

excluida. -----

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año natural compuesto por 360 días. -----

b) Tipo de interés nominal. -----

El tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia según se establece en el apartado c) siguiente, y (ii) el siguiente margen para cada una de las Series: -----

- . del 0,26%, para la Serie A, -----
- . del 0,58%, para la Serie B, -----
- . del 1,46%, para la Serie C; -----

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima con equidistancia al alza. -----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación. -----

i) El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos, es el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate",

4A4563150



calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. ---

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en Euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministrados por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los mas activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales. ---

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que

resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación, previa solicitud simultánea a cada una de ellas:--

. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
(Madrid).-----

. Banco Popular Español, S.A. (Madrid).

. Banco Santander Central Hispano, S.A.
(Madrid)-----

. Barclays Bank Plc. (Londres).

. BNP Paribas (Paris).-----

. Deutsche Bank AG (Frankfurt).-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los



4A4563151



apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado.-----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

El tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, con base en el Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, (en adelante "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en los apartados

b) y c) anteriores con base en el Tipo de Interés de Referencia pero referido al segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a AIAF y al Servicio de Liquidación y Compensación de Valores S.A.-----

12.5 Cálculo de la liquidación de intereses.-

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha



4A4563152



de Pago. -----

R = Tipo de interés nominal de la Serie expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación. -----

12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán, por períodos vencidos, los días 16 de

enero, 16 de abril, 16 de julio y 16 de octubre de cada año hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago") y con arreglo a las condiciones fijadas en las Estipulaciones 12.4 y 12.5 de la presente escritura.-----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 16 de enero de 2002, devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores, inclusive, hasta el 16 de enero de 2002, excluido.-----

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:--

- . sábado, -----
- . domingo, o -----
- . festivo en Madrid. -----
- . inhábil del calendario TARGET (Trans

4A4563153



European Automated Real Time Gross Settlement
Express Transfer System).-----

Actualmente los días que no son hábiles del
calendario TARGET, son los siguientes:-----

- sábados, -----
- domingos, -----
- 1 de enero (Año Nuevo), -----
- Viernes Santo, -----
- Lunes de Pascua, -----
- 1 de mayo, -----
- 25 de diciembre (Navidad), y -----
- 26 de diciembre. -----

Adicionalmente, no será día hábil del
calendario TARGET para el año 2001, el día 31 de
diciembre.-----

Tanto los intereses que resulten a favor de
los tenedores de los Bonos de las tres Series, como
el importe de los intereses devengados y no
satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la
forma prevista en la Estipulación 20. a) de la
presente escritura, y con una antelación de al
menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.----

El abono de los intereses devengados de los
Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre
que el Fondo cuente con liquidez suficiente para

ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

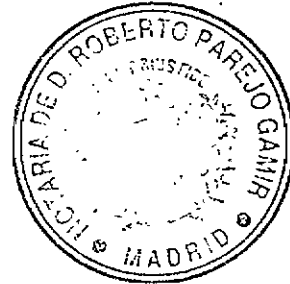
En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos que corresponda, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. -----

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 16 de octubre de 2038, Fecha de



4A4563154



Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANKINTER.

12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.-----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.-----

12.9 Amortización de los Bonos.-----

12.9.1 Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series A, B y C será cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero parcialmente en cada Fecha de Pago.-----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante

la reducción del nominal de cada uno de ellos. ---

La amortización de los Bonos de cada Serie se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Serie según los criterios establecidos en los epígrafes siguientes de la presente Estipulación.-----

El pago de la amortización del principal de los Bonos de las Series A, B y C ocupa el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

12.9.2 Amortización Final.-----

La Fecha de Vencimiento Final y, consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 16 de octubre de 2038 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 siguiente, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la

56



4A4563155

misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.-----

12.9.3 Amortización Parcial.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en los términos que se describen a continuación en esta Estipulación.----

12.9.3.1 Características comunes en la amortización parcial de los Bonos de todas las Series.-----

1. Fechas de Pago de Amortización.-----

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 16 de enero, 16 de abril, 16 de julio y 16 de octubre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, hasta su total amortización.-----

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos de cada Serie, de conformidad con las reglas contenidas en este apartado, tendrá lugar en los días que se indican a continuación para cada Serie:-----

• Bonos de la Serie A: 16 de enero de 2002.-----

• Bonos de la Serie B: corresponderá a

la Fecha de Pago posterior a aquélla en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B, resultare ser igual o mayor al 4,46% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A.-----

Bonos de la Serie C: corresponderá a la Fecha de Pago en la que los Bonos de las Series A y B hayan sido amortizados en su totalidad.-----

2. Fechas de Determinación.-----

Serán las fechas correspondientes a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Dichas Fechas de Determinación serán las que correspondan al tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago o, si éste no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.-----

3. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.-----

El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos será, a estos efectos, la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los

57



4A4563156



Bonos de cada una de las Series, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.---

4. Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.-----

El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias estará compuesto a estos efectos por la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias.-----

5. Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.-----

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos ("Fondos Disponibles para Amortización") será la menor de las siguientes cantidades:-----

a) La diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

b) En función de la liquidez existente

en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los ordenes del 1º al 6º lugar del Orden de Prelación de Pagos.-----

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el importe a que ascienda la cantidad a), según establece en el párrafo anterior, y los Fondos Disponibles para Amortización, minorados éstos en el importe dispuesto del Crédito Subordinado para esta aplicación. En el supuesto de que exista un Déficit de Amortización, y con relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados en su totalidad a la Amortización de los Bonos de la Serie A. -----

6. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.-----

Dichos Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán distribuidos entre las tres Series para su amortización de conformidad con las siguientes reglas:-----

- i) Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea



4A4563157

igual o mayor al 4,46% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.-----

ii) A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en la que la relación anterior resultare ser igual o mayor a dicho 4,46%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de las Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A y de la Serie B se mantenga en el 4,46% o porcentaje superior más próximo posible.-----

iii) Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de las Series A y B, dará comienzo la amortización de los Bonos de la Serie C hasta su completa amortización.-----

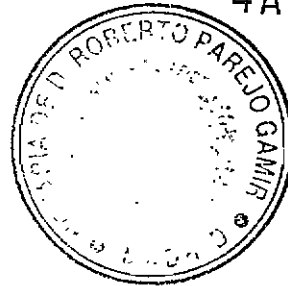
Con relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjeran, en la correspondiente Fecha de Determinación, cualquiera de las dos circunstancias siguientes:-----

i) En el supuesto de que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo, tal como se ha definido en el apartado 4 anterior, de aquellas Participaciones Hipotecarias, con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera igual o superior al 6,00% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a esa misma fecha, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A.-----

ii) En el supuesto de que exista un Déficit de Amortización, según lo descrito anteriormente, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados igualmente a la amortización de los Bonos de la Serie A.-----

No obstante, en caso de que en una Fecha de Pago, y como consecuencia del Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para llevar a cabo la amortización de los Bonos que pudiera corresponder, la diferencia no dará derecho a interés adicional o de demora alguno dado que, en todo caso, formará parte del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos

59



4A4563158

de la Serie correspondiente, sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses, por no haberse producido la amortización de los Bonos en esa cuantía. -----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos el importe de amortización que resulte a favor de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie. -----

7. Comunicaciones. -----

En el plazo de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una comunicación, expedida por persona con poder bastante, en la que se acrediten: el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, según lo previsto en el presente apartado y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los titulares de los Bonos. -----

Dicha comunicación se presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante la Entidad encargada del Registro contable y ante AIAF

Mercado de Renta Fija, para su puesta a disposición del público junto con la Escritura de Constitución.-----

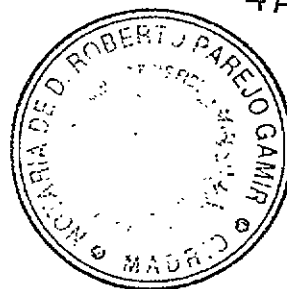
12.9.3.2 Características específicas de la amortización parcial de los Bonos de cada una de las Series.-----

1. Amortización de los Bonos de la Serie A.-

La amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Serie A. La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 16 de enero de 2002.-----

2. Amortización de los Bonos de la Serie B.-

De acuerdo con lo establecido en la Estipulación 12.9.3.1.6, la primera amortización de los Bonos de la Serie B corresponderá en la Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea igual o mayor al 4,46% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos



4A4563159

Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de las Series A y B, distribuyéndose proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendientes de Pago de Bonos de la Serie A y de la Serie B se mantenga en el 4,46%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, la amortización de los Bonos de la Serie B podrá interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en la reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Serie B.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

3. Amortización de los Bonos de la Serie C.-

La amortización de los Bonos de la Serie C comenzará sólo cuando hubieren quedado totalmente amortizados los Bonos de las Series A y B.-----

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Serie C.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de las Series A y B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

12.9.4 Amortización Anticipada.-----

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o en cada amortización parcial, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad



4A4563160



con los Supuestos de Liquidación Anticipada.-----

12.9.5 Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos.-----

Los Fondos Disponibles para Amortización con los que, de conformidad con las reglas previstas en la Estipulación 21, se procederá al pago de principal de los Bonos de las Series A, B, y C emitidos con cargo al Fondo ocupa el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación.-----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.-----

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BANKINTER, en calidad de Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANKINTER, previsto en la Estipulación 18.7 de la presente Escritura. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20. a) siguiente. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las

entidades adheridas correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., como entidad encargada del registro contable.-----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la mayor diligencia posible, trimestralmente la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual, en relación a cada una de las Series de Bonos, el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en la Estipulación 20 de la presente escritura, y de cuanta información adicional le sea requerida.----

a) Con relación a cada una de las Series de



4A4563161



los Bonos y referida a cada Fecha de Pago: -----

1. Saldo de Principal Pendiente de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie. ---

2. Intereses devengados y pagados. -----

3. Intereses devengados y no pagados. --

4. Amortización devengada y pagada. ----

5. El importe del Déficit de Amortización si existiera. -----

6. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados, según se determina en el apartado d) siguiente. -----

b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias: -----

1. Saldo Vivo. -----

2. Intereses vencidos y no cobrados a la fecha del informe. -----

3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados a la fecha de dicho informe. -----

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago: -----

Informe sobre el importe a que asciendan los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización, y su posterior aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Estipulación 21 de la presente escritura.-----

d) Con relación a la amortización anticipada de los Prestamos Hipotecarios Participados:-----

Listado demostrativo de la tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:-----

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.-

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.-----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto a lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), la Ley



4A4563162

24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (ambas Leyes en lo sucesivo, la "Ley del Mercado de Valores"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998 (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), de 7 de diciembre, sobre modificación del régimen jurídico de los mercados de valores, así como la Orden de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992, y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-

La presente Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.-----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-

13.1 Plazos de suscripción.-----

El periodo de suscripción ("Periodo de Suscripción") se iniciará a las 12:00 del día 23 de octubre de 2001, y finalizará a las 17:00 horas del día 24 de octubre de 2001.-----

13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?-----

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, a Crédit Agricole Indosuez, Dresdner Kleinwort Wasserstein, EBN Banco, JPMorgan, Schroder Salomon Smith Barney y Société Générale en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y a BANKINTER en su condición de Entidad Colocadora, a través de sus oficinas y sucursales y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación.-----

No obstante, JPMorgan no procederá a realizar actividad comercializadora ni a colocar Bonos en territorio español

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

13.3 Colocación y adjudicación de los valores.

4A4563163



Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas. Dichas peticiones no constituirán órdenes de suscripción en firme hasta que sean confirmadas por el inversor o cliente y aceptadas por la Entidad Aseguradora y Colocadora, durante el Periodo de Suscripción.

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento.-----

13.4 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso).-----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora o a la Entidad Colocadora que corresponda el 25 de octubre de 2001 ("Fecha de

Desembolso"), antes de las 13:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

13.5 Documento acreditativo de la suscripción.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora entregarán a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.-----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en la Estipulación 17 de la presente escritura.-----

13.6 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con Crédit Agricole Indosuez Sucursal en España, Dresdner Bank Aktiengesellschaft Sucursal



4A4563164



en España como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con Bankinter S.A. como Entidad Directora y Entidad Colocadora, y con Sociedad Española de Banca de Negocios S.A., J.P. Morgan Securities Ltd., Salomon Brothers International Ltd., y Soci  t   G  n  rale Sucursal en Espa  a como Entidades Aseguradoras y Colocadoras por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora proceder  n a la colocaci  n de la totalidad de la Emisi  n de Bonos, y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras proceder  n, una vez cerrado el Per  odo de Suscripci  n, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo en virtud de sus respectivos compromisos de aseguramiento.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora de la Emisi  n de Bonos, asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Direcci  n, Aseguramiento y Colocaci  n y que b  sicamente son las siguientes: 1) Por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, compromiso de suscripci  n de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Per  odo de Suscripci  n, hasta los importes establecidos; 2) procurar la

colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al Agente de Pagos, antes de las 14:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe por la suscripción de los Bonos por cada una de ellas asegurado, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas, valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que le hubiere colocado en su condición de Entidad Colocadora total por la suscripción de la Emisión de Bonos; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación.----

El pago del importe a que asciendan las comisiones de aseguramiento y colocación lo efectuará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora en las 24 horas siguientes al desembolso del importe nominal, de los Bonos mediante orden de transferencia cursada al Agente



4A4563165



de Pagos.-----

Crédit Agricole Indosuez Sucursal en España, Dresdner Bank Aktiengesellschaft Sucursal en España y Bankinter S.A. intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos. Se reproduce como Anexo 8 a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas a cada una de las Series.-

La colocación se llevará a cabo por Crédit Agricole Indosuez Sucursal en España ("Crédit Agricole Indosuez"), Dresdner Bank Aktiengesellschaft Sucursal en España ("Dresdner Kleinwort Wasserstein"), Sociedad Española de Banca de Negocios S.A. ("EBN Banco"), J.P. Morgan

Securities Ltd. ("JPMorgan"), Salomon Brothers International Ltd. ("Schroder Salomon Smith Barney") y Soci  t   G  n  rale Sucursal en Espa  a ("Soci  t   G  n  rale"), como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y BANKINTER S.A. como Entidad Colocadora. Los importes asegurados de cada Serie por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras son los siguientes:

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado (euros)					
	Bonos Serie A		Bonos Serie B		Bonos Serie C	
	N��mero	Nominal	N��mero	Nominal	N��mero	Nominal
CR��DIT AGRICOLE INDOSUEZ	6.308	630.800.000,00	168	16.800.000,00	76	7.600.000
DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN	6.308	630.800.000,00	169	16.900.000,00	76	7.600.000
EBN BANCO	30	3.000.000,00	-	-	-	-
JPMORGAN	30	3.000.000,00	-	-	-	-
SCHRODER SALOMON SMITH BARNEY	30	3.000.000,00	-	-	-	-
SOCI��T�� G��N��RALE	30	3.000.000,00	-	-	-	-
Total	12.736	1.273.600.000	337	33.700.000	152	15.200.000

En virtud del Contrato de Direcci  n, Aseguramiento y Colocaci  n, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora percibir  n con cargo al Fondo una comisi  n de aseguramiento y colocaci  n sobre el importe nominal de los Bonos que ser   del 0,10% para los Bonos de la Serie A, del 0,65% para los Bonos de la Serie B y del 1,00% para los Bonos de la Serie C.-----

El n  mero m  ximo de Bonos que Bankinter,



como Entidad Colocadora, podrá colocar de cada Serie, que en ningún se entenderán como un compromiso firme de colocación, son los siguientes:-----

(i) Serie A hasta 1.910 Bonos por un importe nominal de 191.000.000 euros.-----

(ii) Serie B hasta 111 Bonos por un importe nominal de 11.100.000 euros.-----

(iii) Serie C hasta la totalidad de los 152 Bonos que integran la Serie por importe nominal de 15.200.000 euros.-----

El número de Bonos de cada Serie que efectivamente sea colocado por Bankinter, hasta los importes máximos establecidos en el párrafo anterior, y el importe nominal correspondiente, reducirá por mitades el compromiso de colocación respectivo de Crédit Agricole Indosuez y de Dresdner Kleinwort Wasserstein.-----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----

14.1 Entidades calificadoras.-----

La Ley 19/1992 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de

Valores.-----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A. (en lo sucesivo también "Moody's") y a Standard & Poor's España, S.A. (en lo sucesivo también "S&P"), entidades calificadoras (en lo sucesivo, conjuntamente, las "Agencias de Calificación") reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, y que operan, respectivamente, de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited y de Standard & Poor's.-----

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos:-----

Con fecha 15 de octubre de 2001, Moody's ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que ha continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el Anexo 9 de esta escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----



4A4563167



Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A	Aaa
Serie B	A2
Serie C	Baa3

Con fecha 18 de octubre de 2001, S&P ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que ha continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el Anexo 9 de esta escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P. -----

Serie de Bonos	Calificación de S&P
Serie A	AAA
Serie B	A+
Serie C	BBB+

Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20. B). Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los

Bonos, y de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias.-----

14.3 Consideraciones sobre las calificaciones.

Las escalas de calificación de Moody's Investors Service Limited, utilizadas por Moody's España para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:-----

	Largo Plazo	Corto Plazo
Grado de inversión	Aaa	
	Aa1	
	Aa2	
	Aa3	Prime - 1
	A1	
	A2	
	A3	Prime - 2
	Baa1	
	Baa2	Prime - 3
	Baa3	
Grado especulativo	Ba1	
	Ba2	
	Ba3	
	B1	
	B2	
	B3	Not Prime
	Caa1	
	Caa2	
	Caa3	
	Ca	
	C	

4A4563168



Moody's Investors Service Limited aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas e inclusives entre Aa y Caa. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior. ---

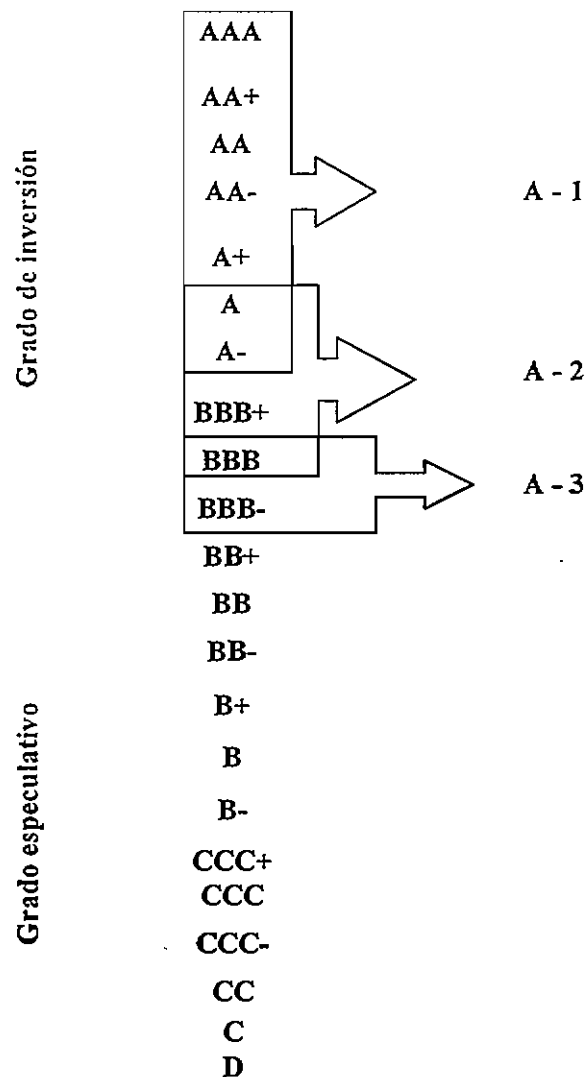
Moody's Investors Service Limited otorga la calificación Aaa a emisiones de deuda cuya capacidad para pagar intereses y para amortizar, es extremadamente fuerte, una calificación A2 a deuda con una fuerte capacidad de pago de intereses y reintegro de principal y Baa3 a deuda con una adecuada capacidad de pago de intereses y reintegro de principal, aunque estas dos últimas son algo más susceptibles a los efectos de los cambios circunstanciales y condiciones económicas adversas que la deuda de las categorías superiores. -----

Calificaciones otorgadas por S&P. -----

Las escalas de calificación de S&P para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes: -----

Largo Plazo

Corto Plazo



Largo Plazo: -----

AAA Un deudor calificado "AAA" tiene una capacidad extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. "AAA" es la máxima calificación otorgada por S&P.-----

AA Un deudor calificado "AA" tiene una capacidad muy fuerte para cumplir sus obligaciones



4A4563169

financieras. Se diferencia de los deudores con la máxima calificación sólo en un pequeño grado.-----

A Un deudor calificado "A" tiene una capacidad fuerte para cumplir con sus obligaciones financieras pero es algo más susceptible a los efectos adversos de los cambios en las circunstancias económicas que los deudores de categorías más altas.-----

BBB Un deudor calificado "BBB" tiene una capacidad adecuada para cumplir sus obligaciones financieras. Sin embargo, es más probable que condiciones económicas adversas o un cambio de circunstancias pueden llevar al debilitamiento de la capacidad del deudor para cumplir con sus obligaciones financieras.-----

Se considera que los deudores calificados "BB", "B", "CCC", "CC" tienen unas características especulativas significativas. "BB" indica el menor grado de especulación y "CC" el mayor. Aunque es probable que estos deudores tengan ciertas características de calidad y protección, las mismas pueden ser sobrepasadas por grandes incertidumbres y grandes exposiciones a condiciones adversas.----

BB Un deudor calificado "BB" es menos vulnerable a corto plazo que otros deudores de

calificación inferior. Sin embargo soporta un alto grado de incertidumbre y vulnerabilidad a condiciones comerciales, financieras o económicas adversas que podrían llevar a una inadecuada capacidad del deudor para cumplir con sus obligaciones financieras.-----

Las calificaciones comprendidas entre "AA" y "CCC" pueden ser modificadas añadiendo (+) o (-) para mostrar su posición relativa dentro de cada una de las categorías principales.-----

Corto Plazo-----

A-1 Un deudor calificado "A-1" tiene una capacidad fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Está calificado en la categoría más alta de S&P. Dentro de esta categoría ciertos deudores están calificados con un signo más (+). Esto significa que el deudor tiene una capacidad extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras.-----

A-2 Un deudor calificado "A-2" tiene una capacidad satisfactoria para cumplir sus obligaciones financieras. Sin embargo, el grado relativo de seguridad no es tan alto como en los deudores calificados "A-1".-----

A-3 Un deudor calificado "A-3" tiene una

4A4563170



capacidad adecuada para cumplir sus obligaciones financieras. Sin embargo, es más probable que condiciones económicas adversas o un cambio de circunstancias puedan llevar al debilitamiento de la capacidad del deudor para cumplir con sus obligaciones financieras.-----

La calificación es una opinión de las Agencias de Calificación acerca del riesgo de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y del principal de la emisión en la Fecha de Vencimiento Final. La calificación tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores hipotecarios realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una

calificación del nivel de rendimiento actuarial.--

Las calificaciones asignadas, así como toda
revisión o suspensión de las mismas: -----

(i) son formuladas por las Agencias de
Calificación sobre la base de numerosas
informaciones que recibe, y de las cuales no
garantizan ni su exactitud, ni que sean completas,
de forma que las Agencias de Calificación no podrán
en forma alguna ser consideradas responsables de
las mismas; y, -----

(ii) no constituyen y, por tanto, no
podrán en modo alguno interpretarse como una
invitación, recomendación o incitación dirigida a
los inversores para que procedan a llevar a cabo
cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en
particular, a adquirir, conservar, gravar o vender
dichos Bonos. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden
ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier
momento por las Agencias de Calificación, en
función de cualquier información que llegue a su
conocimiento. Dichas situaciones, que no
constituirán supuestos de liquidación anticipada
del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento
tanto de la Comisión Nacional del Mercado de

4A4563171



Valores como de los bonistas.-----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.-----

14.4 Compromisos de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

De conformidad con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores

de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.-----

Expresamente la Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora. -----

4A4563172



16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN
CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de
escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. que será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga

establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Orense, nº. 34. -----

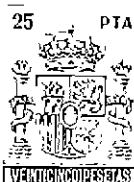
16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero ("Real Decreto 116/1992").-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación,



4A4563173

número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente escritura.-----

16.4 Depósito de copias de la escritura publica.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la escritura en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no más tarde del segundo Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la escritura en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la escritura en el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el Servicio de Compensación y Liquidación de

Valores, S.A. o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992.-----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.-----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

17.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta,

4A4563174



se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992.-----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.--

Dichos certificados no conferirán más derechos

que los relativos a la legitimación.-----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.-----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a

4A4563175



terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.-----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.---

La Sociedad Gestora concierta en esta misma fecha, por cuenta y en representación del Fondo, y con la finalidad de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos, en general, transformar las características financieras de todos o algunos de los Bonos, así como complementar la administración del Fondo, las operaciones financieras que siguen, así como las correspondientes a las de prestación de servicios que se establecen en las Estipulaciones correspondientes. Las contrapartes del Fondo correspondientes a cada uno de los contratos a celebrar por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se someten al Orden de Prelación de Pagos de las obligaciones del Fondo, previsto en la Estipulación 21 de esta escritura.-

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos

previstos en esta Escritura y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura.-----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería):-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANKINTER, S.A., celebran un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés



4A4563176

Garantizado y Cuenta de Tesorería en virtud del cual BANKINTER garantiza una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería determinará que en una cuenta financiera en euros, (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANKINTER, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;-----

(ii) en su caso, la disposición del principal del Crédito Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva si llegara a constituirse;-----

(iii) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos, que sean recibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados en la ejecución de las garantías hipotecarias, o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en

administración y posesión interina de los inmuebles, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos sobre los inmuebles hipotecados como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios Participados, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de ellos;-----

(iv) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----

(v) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta de Flujos de Interés;-- -----

(vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y-----

(vii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANKINTER garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, aplicable en cada periodo de devengo de

4A4563177



intereses, igual al Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, transformado a un tipo de interés en base a años naturales de 365 días (esto es, multiplicado por 365 y dividido por 360). Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 16 de enero, 16 de abril, 16 de julio y 16 de octubre de cada año, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de BANKINTER experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica, previa consulta a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés

Garantizado:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o A-1 por parte de BANKINTER.--

b) Obtener de BANKINTER o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato.-----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1 y A-1 según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser

4A4563178



diferente a la contratada con BANKINTER en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado. -----

d) En este mismo supuesto y en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros o en pesetas a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y A-1 a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANKINTER, mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado. -----

e) En ambas situaciones c) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo a BANKINTER bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado, en el caso de que su deuda a corto plazo alcance nuevamente las calificaciones P-1 y

A-1 según las escalas citadas anteriormente.-----

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado se mitiga el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios Participados con periodicidad en su mayor parte mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.

18.2 Contrato de Crédito Subordinado.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato de crédito subordinado de carácter mercantil (el "Contrato de Crédito Subordinado") que se aplicará en cada Fecha de Pago, junto al resto de los Fondos Disponibles, a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos, por insuficiencia del resto de Fondos Disponibles, sin que, en ningún caso, el otorgamiento de dicho Crédito suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Importe Máximo del Crédito Subordinado.-----

El Importe Máximo del Crédito será, en cada momento, igual a la menor de las siguientes



4A4563179

cantidades: (i) trece millones doscientos veinticinco mil (13.225.000) euros (2.200.454.850 pesetas), o (ii) el 2,00% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.-----

No obstante lo anterior, el Importe Máximo del Crédito permanecerá en el nivel establecido en la anterior Fecha de Pago, independientemente de la reducción habida en el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias cuando, en una Fecha de Pago determinada, se produzca alguna de las siguientes situaciones: -----

i) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de noventa (90) días de retraso en el pago de los importes vencidos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera superior al 2,50% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a esa misma fecha.---

ii) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de doce (12) meses de retraso en el pago de los importes vencidos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera superior a la cantidad resultante de multiplicar por 0,025% el resultado del producto del capital o

principal inicial total de las Participaciones Hipotecarias por el número de Fechas de Pago transcurridas desde la Fecha de Desembolso.-----

iii) Que el margen (diferencial sobre el índice de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable) medio ponderado de las Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, sea menor al resultado de incrementar en un 0,40 el margen medio de los Bonos de las Series A y B ponderado por el Saldo Vivo de Principal Pendiente de Pago de cada una de estas Series. -----

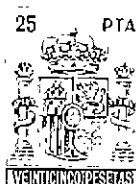
iv) Que exista un Déficit de Amortización. -----

Asimismo, el Importe Máximo del Crédito podrá reducirse, en una Fecha de Pago y a lo largo de la vida del Fondo, por autorización expresa y discrecional de las Agencias de Calificación.-----

Disposición. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará disposiciones del Crédito con el límite del Importe Máximo del Crédito, siempre que los Fondos Disponibles en una Fecha de Pago no permitan hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo en los órdenes 1º. al

4A4563180



7º. lugar del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

En el caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER por debajo de A1 o de A según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, o de cinco (5) Días Hábiles si se produce el descenso de su calificación a corto plazo por debajo de P-1 o A-1, deberá efectuar la disposición de la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito correspondiente a la fecha en que se produzca esta disposición destinándolo a la constitución de un Fondo de Reserva, salvo que BANKINTER aporte a favor del Fondo y a su cargo una garantía o aval a primer requerimiento de una entidad cuya deuda a corto y largo plazo posea una calificación mínima de A1/P-1 y de A/A-1 según las escalas de calificación antes citadas, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones que pudiera solicitar a BANKINTER hasta el Importe Máximo del Crédito disponible a la fecha de

disposición correspondiente, todo ello sujeto a los términos y condiciones que fueren aprobados por las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos. -----

Amortización. -----

El Fondo reembolsará cualquier disposición efectuada con cargo al Crédito en cualquier Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles, excluidos los importes disponibles con cargo al Crédito, permitan hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo en dicha Fecha de Pago concreta numeradas del 1º. al 8º. lugar del Orden de Prelación de Pagos. -----

No obstante, en caso de producirse la disposición de la totalidad del Importe Máximo del Crédito como consecuencia del descenso de la calificación de BANKINTER y la constitución del Fondo de Reserva, el reembolso se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre el importe del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Nivel Mínimo requerido a la Fecha de Pago en curso, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto



4A4563181

conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Crédito Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-----

Rendimiento financiero.-----

El Crédito Subordinado devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal del Crédito, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés aplicable que el del Crédito Subordinado para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos , en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. -----

El Contrato de Crédito Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.3 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de dos millones doscientos treinta mil (2.230.000,00) euros (371.040.780 pesetas) (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales") que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los



4A4563182



Bonos y a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias.-----

El Préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 1,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. -----

La amortización se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma

siguiente:-----

(i) La parte del principal del Préstamo destinada a financiar los gastos de constitución del Fondo y a financiar parcialmente la suscripción de las participaciones Hipotecarias, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales, consecutivas y de igual importe en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 16 de enero de 2002, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 16 de octubre de 2006, inclusive. -----

(ii) La parte del principal del Préstamo que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de emisión de los Bonos se amortizará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 16 de enero de 2002, y las siguientes hasta la Fecha de Vencimiento Final, en la cuantía que hubieran sido amortizados mensualmente dichos gastos de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo. -----

(iii) La parte del principal del préstamo destinada a financiar los gastos de constitución del Fondo y los gastos de emisión de los Bonos que no hubiese sido utilizada se amortizará en la

4A4563183



primera Fecha de Pago, 16 de enero de 2002.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

18.4 Contrato de Permuta de Intereses.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER, un Contrato de Permuta de Intereses (el "Contrato de Permuta") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, cuyas características

más relevantes se describen a continuación.-----

En virtud del Contrato de Permuta, el Fondo realizará pagos a BANKINTER calculados sobre el tipo de interés de referencia de los Préstamos Hipotecarios Participados, y como contrapartida BANKINTER realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.-----

Parte A : El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.-----

Parte B : BANKINTER.-----

1. Fechas de liquidación.-----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 16 de enero, 16 de abril, 16 de julio y 16 de octubre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.-----

2. Periodos de liquidación.-----

Parte A: -----

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última.

85



4A4563184



Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente los días transcurridos entre los días 23 de octubre de 2001, incluido, y la primera Fecha de Pago, el 16 de enero de 2002, incluido. -----

Parte B: -----

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 16 de enero de 2002, excluida. -----

3. Cantidades a pagar Parte A. -----

En cada fecha de liquidación, la Parte A abonará una cantidad igual al importe a que ascienda la suma de: -----

1. El importe total de intereses correspondientes al tipo o índice de referencia de todos los intereses ordinarios vencidos de los Préstamos Hipotecarios Participados, pagados o no por los deudores hipotecarios, durante el periodo de liquidación. -----

A estos efectos (i) los intereses ordinarios serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y (ii), si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de Participaciones Hipotecarias como por la amortización anticipada de Participaciones Hipotecarias por parte de BANKINTER conforme a las reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias.-----

2. El importe total de los intereses correspondientes a los importes de principal vencidos de los Préstamos Hipotecarios Participados, pagados o no por los deudores hipotecarios, durante el Periodo de liquidación devengados sobre los días efectivos desde la fecha de vencimiento, inclusive, hasta la fecha de liquidación, exclusive, calculados a un tipo de interés anual equivalente al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, coincidente con cada periodo de liquidación en curso, y en base a un año compuesto de 360 días. -----



4A4563185



A estos efectos, si fuera el caso, se considerarán también como importes de principal vencidos de los Préstamos Hipotecarios Participados los correspondientes a los importes que en concepto de principal perciba el Fondo tanto por la venta de Participaciones Hipotecarias como por la amortización anticipada de Participaciones Hipotecarias por parte de BANKINTER conforme a las reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias. -----

4. Cantidades a pagar Parte B. -----

En cada fecha de liquidación, la Parte B abonará una cantidad igual al importe que resulte de aplicar el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengó de Intereses coincidente con cada periodo de liquidación en curso sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos al inicio del periodo de liquidación. -----

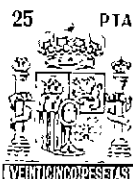
Si en una fecha de liquidación el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad que le correspondiera satisfacer a BANKINTER, el Contrato Permuta quedará resuelto. En este caso, el Fondo asumirá la obligación del pago de la cantidad

liquidativa prevista en los términos del Contrato, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta.-----

En el caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada BANKINTER por debajo de A1 o de A según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, BANKINTER hará todo lo posible para que una tercera entidad asumiera su posición contractual respecto al Contrato de Permuta.-----

No obstante, BANKINTER asumirá el compromiso irrevocable de que si la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada BANKINTER descendiera, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de P-1 o de A-1 según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, de realizar, en el plazo máximo de un (1) mes desde el día en que tuviera lugar dicha circunstancia, alguna de las siguientes opciones: (i) que una tercera entidad garantizaría el cumplimiento de sus

4A4563186



obligaciones contractuales, (ii) que una tercera entidad asumiría su posición contractual y le sustituiría antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta para BANKINTER, o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales; todo ello sujeto a los términos y condiciones que fueren previamente aprobados por Moody's y por S&P para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta no constituirá en sí misma una causa de amortización anticipada de los Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero.-----

El Contrato de Permuta quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

La celebración del Contrato de Permuta

responde a la necesidad de neutralizar el riesgo de base de los intereses variables que se produce en el Fondo entre los intereses variables de los Préstamos Hipotecarios Participados con diferentes índices de referencia (Mibor/Euribor a un año del mercado hipotecario) y diferentes periodos de revisión y de liquidación, y los intereses variables de la Emisión de Bonos referenciados al Euribor 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, pero no neutraliza el riesgo de crédito que permanece en el Fondo, ya que en las cantidades a pagar por el Fondo se incluyen también las correspondientes a los Préstamos Hipotecarios Participados en mora.. El riesgo de crédito derivado de la morosidad de los préstamos hipotecarios participados se protege, mejorando de crédito, en primer lugar a través del Crédito Subordinado y en segundo lugar por la estructura subordinada de los Bonos de las Series A, B y C, tanto en el pago de los intereses como en el reembolso de principal, conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

18.5 Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.-----



4A4563187

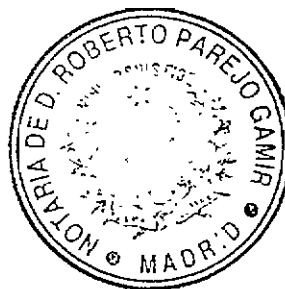
BANKINTER, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, suscribirá con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias (el "Contrato de Administración") en virtud del cual BANKINTER (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), conservará como mandatario de la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, (i) la guarda y custodia de las Participaciones Hipotecarias, (ii) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados; y (iii) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias, procediendo a ingresar íntegramente las cantidades que correspondan al Fondo en la Cuenta de Tesorería.--

En caso de renegociación a la baja del margen (diferencial sobre el índice de referencia) del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados con la concurrencia de que el margen medio ponderado de las Participaciones Hipotecarias fuera igual o inferior a 0,55, el Administrador se compromete a abonar al Fondo, respecto al Préstamo Hipotecario Participado, en cada fecha de cobro a partir de la fecha de efectividad de la modificación del margen y hasta la amortización del mismo, el importe que corresponda a la diferencia en los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario Participado durante cada periodo de liquidación de intereses, calculados al margen del Préstamo Hipotecario Participado anterior a la modificación y los calculados al nuevo margen. El nuevo margen establecido no podrá ser inferior a 0,50. -----

En contraprestación por los servicios a realizar en virtud de este contrato, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención,



4A4563188



que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias que administre durante cada Periodo de Devengo de Intereses, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y una vez haya atendido a las obligaciones de pago, según el Orden de Prelación de Pagos. Si el Administrador fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en el Administrador que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta hasta un máximo del 0,10% anual.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.6 Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con Crédit Agricole Indosuez Sucursal en España, Dresdner Bank Aktiengesellschaft Sucursal en España como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con BANKINTER S.A. como Entidad Directora y Entidad Colocadora, y... con Sociedad Española de Banca de Negocios S.A., J.P. Morgan Securities Ltd., Salomon Brothers International Ltd., y Soci  t   G  n  rale Sucursal en Espa  a como Entidades Aseguradoras y Colocadoras por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora proceder  n a la colocaci  n de la totalidad de la Emisi  n de Bonos, y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras proceder  n, una vez cerrado el Per  odo de



4A4563189

Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de sus respectivos compromisos de aseguramiento.--

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y la Entidad Colocadora de la Emisión de Bonos, asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 2) procurar la colocación den suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al Agente de Pagos, antes de las 14:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas, valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado en su condición de Entidad Colocadora; 4)

compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación.-----

El pago del importe a que asciendan las comisiones de aseguramiento y colocación lo efectuará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la Entidad Colocadora en las 24 horas siguientes al desembolso del importe nominal de los Bonos, mediante orden de transferencia cursada al Agente de Pagos.-----

Crédit Agricole Indosuez Sucursal en España, Dresdner Bank Aktiengesellschaft Sucursal en España y BANKINTER S.A. intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones



4A4563190



asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.7 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANKINTER un contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.-----

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos, que le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado en su condición de Entidad Colocadora.-----

(i) efectuar las órdenes de transferencia que le curse la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, para el pago a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras del importe a que asciendan las comisiones de aseguramiento y colocación correspondientes a sus respectivos compromisos de

aseguramiento; -----

(ii) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable; y- -----

(iii) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión de 1.502,53 euros (250.000 pesetas), impuestos incluidos en su caso, durante la vigencia del contrato, que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán



4A4563191



a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso el pago debido se pospondrá hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.8 Contrato de Intermediación Financiera. -

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANKINTER un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y la satisfactoria calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.-----

BANKINTER tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará anualmente en una cuantía igual a la

diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de cada ejercicio económico, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que pueda ser compensado para corregir el resultado contable del ejercicio a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. Los pagos parciales que por este concepto pudieran realizarse en cada Fecha de Pago, calculados al último día del mes anterior a la Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, tendrán la consideración de pagos a cuenta de la remuneración anual.-----

Asimismo, cuando al cierre de un ejercicio económico del Fondo, el importe a que ascienda la remuneración anual fuera inferior al importe total de los pagos trimestrales realizados a cuenta durante dicho ejercicio económico en cada una de las Fechas de Pago, BANKINTER estará obligado, a solicitud de la Sociedad Gestora, a reintegrar al Fondo la diferencia entre los importes trimestrales recibidos a cuenta y la remuneración anual que corresponda. En ningún caso, el reintegro al Fondo



4A4563192

podrá exceder del importe del pago a cuenta realizado hasta ese momento correspondiente al ejercicio económico de que se trate.-----

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la remuneración, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna a la remuneración que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, hasta su importe total.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO-

19 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Los principios y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la

Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo, las siguientes:-----

19.1.1 Principios de actuación de la Sociedad Gestora.-----

1. Principio de diligencia.-----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios. -----

2. Disponibilidad de medios.-----

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.-----



4A4563193

3. Código de Conducta. -----

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV. -----

Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo. -----

1. Gestión del Fondo. -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a cada Serie de la Emisión de Bonos por las Agencias de Calificación, y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para

que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.-----

(iv) Suscribir cuantos contratos se prevén en la Escritura de Constitución, o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en la Escritura de Constitución requerirá la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo, con el consentimiento previo de las Agencias de Calificación, y previa comunicación a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la verificación y registro de un suplemento al Folleto Informativo.- -----

(v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo-----

(vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones



4A4563194



formales, documentales y de información ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -- -----

(vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(viii) Elaborar y someter a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran. -----

(ix) Facilitar a los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. -----

(x) Cumplir con las obligaciones de

cálculo previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en la Sección V de la presente escritura o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.-----

2. En relación con las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios



4A4563195

Participados.-----

(i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

(ii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Participación Hipotecaria.-----

(iii) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados. ---

(iv) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.-----

(v) Supervisar las actuaciones concertadas con

el Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar la acción hipotecaria cuando concurren circunstancias que así lo requieran.-----

3. En relación con la Emisión de Bonos.-

(i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos la información prevista en el presente Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.-----

(ii) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos.-----

(iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados de cada una de las Series de los Bonos.-----

(iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

4. En relación con las restantes operaciones



4A4563196

financieras y de servicios. -----

(i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas y pasivas. -----

(ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(iii) Abrir a nombre del Fondo una cuenta financiera ("Cuenta de Tesorería"), inicialmente en BANKINTER. --- -----

(iv) En el supuesto de que las calificaciones a la deuda de BANKINTER asignadas por Moody's y S&P experimentaran, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso de las calificaciones establecidas en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Crédito Subordinado y de Permuta de Intereses, efectuar las actuaciones previstas con relación a estos Contratos. -----

(v) Ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba del Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en

concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto que le corresponda al Fondo por los mismos.-----

(vi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). - -----

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo.-----

(i) Calcular los Fondos Disponibles y las obligaciones de pago o retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

(ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

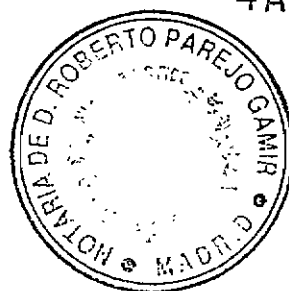
19.2 Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal

4A4563197



25 PTA



del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

19.3 Ingresos del Fondo. -----

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería. -----

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo serán

los siguientes:-----

a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias. -----

b) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de las Participaciones Hipotecarias. ---

c) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales. --- -----

d) Las disposiciones del Crédito Subordinado. - -----

e) Las cantidades a recibir, en su caso, en virtud de los términos del Contrato de Permuta de Flujos de Intereses. -----

f) Los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. -----

g) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos. -----

e) Las cantidades que configuren el Fondo de Reserva. -----

19.4 Gastos a cargo del Fondo. -----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el



25 PTA



4A4563198

funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.-----

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.-----

Gastos iniciales.-----

El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Gastos a lo largo de la vida del Fondo.-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:-----

- a) Si fuera el caso, remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de

los Bonos que hubiera excedido del importe del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.-----

c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos.-----

d) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

f) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta; su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

g) Gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención de una línea de crédito.-----

h) Gastos necesarios para instar la

4A4563199



ejecución de los Préstamos Hipotecarios Participados y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

i) Gastos derivados de la administración del Fondo y de los Préstamos Hipotecarios Participados. -----

j) Gastos financieros de la Emisión de Bonos. -----

k) Las cantidades a pagar, en su caso, en virtud del Contrato de Permuta de Flujos de Intereses. --- -----

l) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por el resto de contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos. -----

m) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

n) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal. -----

o) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

19.5 Gastos suplidos por cuenta del Fondo. --

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con

la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo. Dichos gastos ordinarios incluirán los gastos de auditoría del Fondo, los gastos de publicidad en los términos previstos en el Folleto Informativo, los gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones y aquellos otros que se mencionan en la Estipulación 19.4 anterior.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir y previa justificación de los mismos en relación con la gestión del Fondo.-----

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, podrán ser efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos prevista en la Estipulación 21 de la presente escritura.-----

19.6 Criterios contables. -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir,

4A4563200



25 PTA



en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos. -

Los gastos de constitución del Fondo, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 30 de septiembre de 2006, inclusive.-----

Los gastos de emisión de los Bonos, se amortizarán a lo largo de la vida de los mismos de acuerdo con un plan financiero que, en todo caso, estará fijado a la amortización de los Bonos.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

19.7. Régimen fiscal.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992, el artículo 7.1.g) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, modificado por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del citado Impuesto, las características

propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.--- -----

(iii) Respecto a los rendimientos de Participaciones Hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta.-----

(iv) La administración del Fondo por la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(v) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los valores que se emiten con cargo al Fondo tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario.-----

19.8 Auditoria de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de

4A4563201



cuentas.-----

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores.-----

20. NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones ordinarias periódicas:-----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2)

Días Hábles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.-----

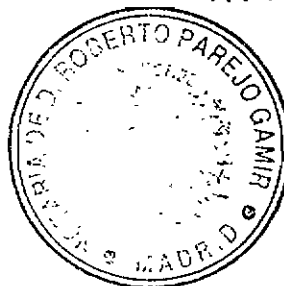
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:-----

i) La tasa de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago.-----

ii) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de cada Bono de cada Serie, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

4A4563202



iv) Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del Agente de Pagos, de AIAF Mercado de Renta Fija y del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

b) Notificaciones extraordinarias. -----

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. La constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como los tipos de interés nominales de cada una de las Series de Bonos determinados para el primer periodo de Devengo de Intereses.

2. Restantes: -----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad

Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Acta Notarial de Liquidación y procedimiento.-----

c) Procedimiento de notificación a los titulares de los Bonos.-----

Las notificaciones a los titulares de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales

4A4563203



informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características. -----

2. Notificaciones extraordinarias. -----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil. -----

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a AIAF y al Servicio de

Liquidación y Compensación de Valores S.A.-----

3. Notificaciones y otras informaciones.

Las Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.-----

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.-----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS-----

21. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS-----

21.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.-----

Origen y aplicación de fondos.-----

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos.---

El origen y aplicación de las cantidades

4A4563204



disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente: -----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. -----

b) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales. -- -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos. -----

a) Pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y Emisión de Bonos. -----

B). A partir de la Fecha de Desembolso y hasta la liquidación del Fondo. -----

1. Origen: los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería correspondientes a los siguientes conceptos: -----

a) Los ingresos percibidos por reembolso

del principal de las Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Pago anterior, exclusive, hasta la Fecha de Pago en curso, inclusive. -----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Pago anterior, exclusive, hasta la Fecha de Pago en curso, inclusive. - -----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.-

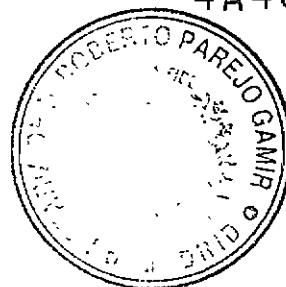
d) Las disposiciones del Crédito Subordinado, destinadas únicamente para hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo ordenadas del 1º. al 7º. del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 2 siguiente.-----

e) En caso de llegar a producirse la constitución del Fondo de Reserva, el importe correspondiente a la dotación del mismo. -----

f) Las cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta de Intereses.-----

g) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior, exclusive, hasta la Fecha de Pago en curso, inclusive, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados

4A4563205



al mismo, o explotación de los mismos.-----

2. Aplicación: los Fondos Disponibles con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación (el "Orden de Prelación de Pagos"), salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden, sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.-

2º. Pago de la cantidad del Contrato de Permuta, y en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la Cantidad a pagar por el Fondo que componga el

pago liquidativo.-----

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.-----

6º. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva en el Nivel Mínimo.-----

Esta aplicación sólo tendrá lugar en caso de haberse llegado a constituir el Fondo de Reserva mediante la disposición de la totalidad del Crédito Subordinado.-----

7º. Amortización del principal de los Bonos de la Series A; B y C de acuerdo con las reglas de cálculo y distribución de los Fondos Disponibles para la Amortización de cada una de las Series que se establecen más adelante en este mismo apartado.-----

8º. Pago de los intereses devengados del Crédito Subordinado.-----

Esta aplicación no tendrá lugar en caso de haberse dispuesto la totalidad del Crédito Subordinado para la constitución del Fondo de

4A4563206



Reserva a que hace referencia la aplicación en el
orden 6º. -----

9º. Reembolso del principal dispuesto del
Crédito Subordinado. -----

Esta aplicación no tendrá lugar en caso de
haberse dispuesto la totalidad del Crédito
Subordinado para la constitución del Fondo de
Reserva a que hace referencia la aplicación en el
orden 6º. -----

10º. Pago de los intereses devengados del
Préstamo para Gastos Iniciales. -----

11º. Amortización del principal del
Préstamo para Gastos Iniciales. -----

12º. Pago de los intereses devengados del
Crédito Subordinado. -----

Esta aplicación se realizará en caso de
haberse dispuesto la totalidad del Crédito
Subordinado para la constitución del Fondo de
Reserva. -----

13º. Amortización del principal del
Crédito Subordinado en la cuantía correspondiente a
la reducción, en su caso, del Nivel Mínimo del
Fondo de Reserva en caso de llegar a constituirse.-
Esta aplicación se realizará en caso de haberse
dispuesto la totalidad del Crédito Subordinado para

la constitución del Fondo de Reserva.-----

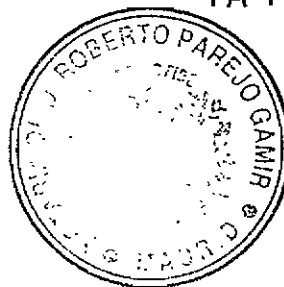
14º. Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados. -----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 6º anterior, procediéndose como consecuencia a una modificación en el orden de prelación de los sucesivos pagos, contenidos en el orden 6º y siguientes.-----

15º. Pago de la remuneración variable establecida por el Contrato de Intermediación financiera.-- -----

Cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de los Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la

4A4563207



distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.-----

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos ("Fondos Disponibles para Amortización") será la menor de las siguientes cantidades:-----

a) La diferencia positiva existente entre el Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los órdenes del 1º al 6º lugar del Orden de Prelación de Pagos.-----

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el importe a que ascienda la cantidad a), según se establece en el párrafo anterior, y los Fondos Disponibles para Amortización, minorados éstos en el importe dispuesto del Crédito

Subordinado en la Fecha de Pago para esta aplicación. En el supuesto de que exista un Déficit de Amortización, y con relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados en su totalidad a la Amortización de los Bonos de la Serie A.-----

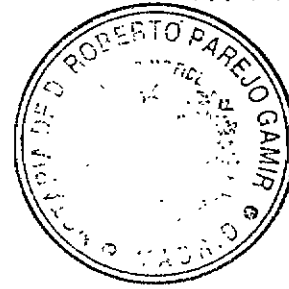
Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.-----

Dichos Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán distribuidos entre las tres Series para su amortización de conformidad con las siguientes reglas:-----

1ª. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea igual o mayor al 4,46% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.-- -----

2ª. A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en que la relación anterior resultare ser igual o mayor al 4,46%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de las Series A y B, proporcionalmente

4A4563208



entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos de Principal Pendientes de Pago de Bonos de la Serie A y de la Serie B se mantenga en el 4,46%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

3°. Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de las Series A y B, dará comienzo la amortización de los Bonos de la Serie C hasta su completa amortización.-----

Con relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjeran, en la correspondiente Fecha de Determinación, cualquiera de las dos circunstancias siguientes:-----

a) En el supuesto de que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo, de aquellas Participaciones Hipotecarias, con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera igual o superior al 6,00% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a esa misma fecha, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A.-----

b) En el supuesto de que exista un Déficit de Amortización, según lo descrito anteriormente, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados igualmente a la amortización de los Bonos de la Serie A. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES -----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. ---

De acuerdo con lo que establece el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, otorgada la presente escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y emisión de los Bonos no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente, y siempre que la modificación no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencia de Calificación, y haya sido comunicada previamente a las agencias de Calificación y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo administrativo competente. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

4A4563209



De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.-----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992.-----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente escritura-----

26. INTERPRETACIÓN -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.-----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal.-

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento once folios de papel exclusivo para documentos notariales Serie 4ª,

4A4563210



números 4561614 al 4561627 y 4561629 al 4561723,
 todos ellos inclusive en orden correlativo y
 4561725 y el del presente, todos ellos inclusive en
 orden correlativo. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. -
 Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente
 la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley -
 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-

=====

=====

=====

=====

===== DOCUMENTOS UNIDOS =====

=====

=====



NOTARIA DE AGUSTIN SANCHEZ JARA
MADRID

3Y4792616
AGUSTIN SANCHEZ JARA
NOTARIO
MARQUES DE RISCAL 9 2º Dcha.
TELS. 91 319 37 67 - 91 319 39 38
TELECOPIA 91 308 70 73
e-mail: sjara@stl.logiccontrol.es
28010 MADRID

documento31

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES POR "BANKINTER SOCIEDAD ANONIMA"

NUMERO SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO. -----

EN MADRID, a CINCO de octubre de dos mil uno

ANTE MI, AGUSTIN SANCHEZ JARA, Notario de esta
Capital y su Colegio: -----

----- ==COMPARECE: = -----

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad,
casado, Abogado del Estado excedente, vecino de
Madrid, con domicilio profesional en Paseo de la
Castellana numero 29. -----

Con D. N. I 10.549.387. -----

Conozco al señor compareciente. -----

INTERVIENE: -----

En representación de la sociedad mercantil

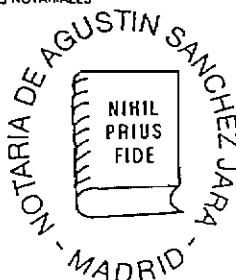


4A4563211

anónima denominada "BANKINTER, S.A.". Domiciliada en Madrid (Paseo de la Castellana, número 29). Constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Banco Intercontinental Español, S.A." mediante escritura otorgada en Madrid el día 4 de Junio de 1.965 ante el notario don Alejandro Bérnago Llabrés debidamente inscrita en el Registro Mercantil. -----

Adaptados sus estatutos a la nueva normativa societaria introducida por la ley 19/1.989, de 25 de Julio, en escritura otorgada en Madrid el día 24 de Julio de 1.990 ante el Notario don Agustín Sánchez Jara, en la que, además, la entidad adoptó su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo 397, Hoja número 7.766, inscripción 1.639ª. -----

Refundidos posteriormente sus estatutos, se rige actualmente por los que constan protocolizados en escritura autorizada igualmente por el Notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara, el día 5 de mayo de 2.000 con el numero 3.119 protocolo, que causo la inscripcion 3.661ª. -----



3Y4792615

Tiene asignado en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda el Código de Identificación Fiscal A28/157.360.-----

Actúa en su calidad de SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION a los efectos de elevar a público el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad celebrado el día 13 de junio de 2.001, con la asistencia de la totalidad de sus miembros, que constan en una certificación - que me entrega y uno a esta matriz, expedida por el propio compareciente Sr. Mateu de Ros en el indicado cargo, con el visto bueno del Presidente Don Jaime Botin Sanz de Sautuola y Garcia de los Ríos, cuyas firmas conozco y considero legítimas, constándome la vigencia de sus respectivos cargos.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal para formalizar esta escritura y al efecto, -

-----OTORGA-----

Que eleva a público el acuerdo adoptado por el

4A4563212

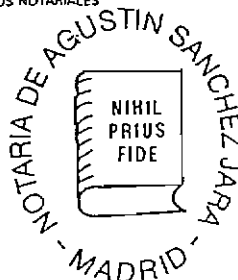


Consejo de Administración de BANKINTER S.A en su reunión celebrada el día 13 de junio de 2.001, que consta en la certificación antes aludida e incorporada a esta matriz, formalizándose así, desde luego, entre los demás extremos del acuerdo, conforme al artículo 108.3.inc.1º del Reglamento del Registro Mercantil, el poder conferido al Director General, DON JAIME ECHEGOYEN ENRIQUEZ DE LA ORDEN, de nacionalidad filipina, con Tarjeta de Residencia X-01177414-S vigente; y al Director de la División de Tesorería y Mercado de Capitales DON PABLO DE DIEGO PORTOLES, de nacionalidad española, con D.N.I 2.504.165-V, ambos mayores de edad, casados, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana 29.-----

----- =OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION= -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente según interviene. -----

Leída esta escritura por el mismo compareciente a su elección previa la advertencia del artículo 193 del Reglamento Notarial y enterado la aprueba y



3Y4792614

firma en un acto. -----

De todo lo cual y de quedar extendida esta escritura en tres folios de papel del timbre del Estado, serie 3Z números: 3272370, el siguiente y el del presente, doy fe. -----

Está la firma del compareciente.- Signado Agustín S. Jara.- Rubricado y sellado.-----

NOTA.- El día 8 de Octubre de 2001 expido dos copias para Bankinter S.A. en cuatro folios, serie 3Y, numeros 4781365 y los tres siguientes; y otra: 4781361 y los tres siguientes. DOY FE.-----

Jara. Rubricado.-----

----- DOCUMENTO UNIDO -----

4A4563213



25 PTA



RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, SECRETARIO Y LETRADO ASESOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANKINTER, S.A.

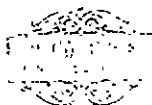
CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de BANKINTER, S.A., en su reunión válidamente celebrada en Madrid el día 13 de junio de 2001, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos, con la intervención del que suscribe como Letrado Asesor inscrito con el nº 2.351 en el Registro especial correspondiente del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid:

"El Consejo de Administración adopta, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

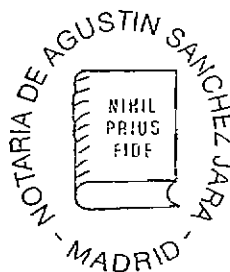
Realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias en los siguientes términos:

1. Normativa reguladora: La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el mercado hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.
2. Importe de la emisión: El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que estarán representadas por títulos individuales nominativos, ascenderá hasta un máximo de trescientos mil millones de pesetas (300.000.000.000 pts.).
3. Fecha de emisión: La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a dieciocho meses.
4. Suscripción: La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por un Fondo de Titulización Hipotecaria (el "Fondo"), a través de la Sociedad Gestora del mismo (la "Sociedad Gestora"). Asimismo, se autoriza expresamente a este Fondo para que utilice en su denominación el término "BANKINTER". El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.

El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, y podrá emitir Bonos de Titulización Hipotecaria en las condiciones legalmente establecidas.
5. Delegación: Se faculta, en los más amplios términos, al Presidente del Consejo de Administración, D. Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, al Consejero Delegado, D. Juan Arena de la Mora, al Secretario General y del Consejo, D. Rafael Mateu de Ros Cerezo, al Director General, D. Jaime Echegoyen Enríquez de la Orden y al Director de la División de Tesorería y Mercado de Capitales, D. Pablo de Diego Portolés, para que cualquier de ellos, indistintamente, determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan y el importe; firme los títulos representativos de las mismas pudiendo realizar en nombre de la sociedad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente; comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y de aportante de las mismas en el Fondo,



3Y4792613



asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes; emita los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias; y, en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos o privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y su aportación al Fondo.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias; así como suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las Participaciones Hipotecarias, procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes al Fondo y la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo y, en general, los contratos y operaciones que en interés del Banco resulte oportuno o conveniente realizar en relación con la emisión y con el Fondo a que se refiere el presente Acuerdo."

Igualmente CERTIFICO que el Consejo de Administración fue convocado con fecha 24 de mayo de 2001 y de acuerdo con los Estatutos Sociales, figurando como orden del día los asuntos sobre los que se ha certificado, que concurrieron al mismo los nueve miembros que componen dicho Consejo, asistiendo personalmente el Presidente Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, el Vicepresidente Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, el Consejero Delegado Juan Arena de la Mora y los Consejeros Carliwal S.A., representado por Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y Naveda, Elías Masaveu Alonso del Campó, José Ramón Arce Gómez, Pedro Guerrero Guerrero, John de Zulueta Greenebaum y Fabiola Arredondo de Vara, que no se produjeron en el mismo intervenciones de las que se haya solicitado constancia en Acta, que los Acuerdos certificados fueron aprobados por unanimidad y que el Acta de la reunión fue aprobada por unanimidad al finalizar la misma y en dicha Acta se expresan las circunstancias previstas en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

Y, para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, Jaime Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, en Madrid, a trece de junio de dos mil uno.

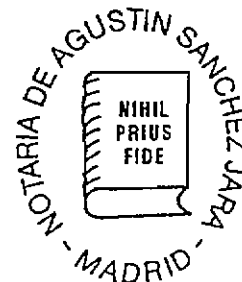
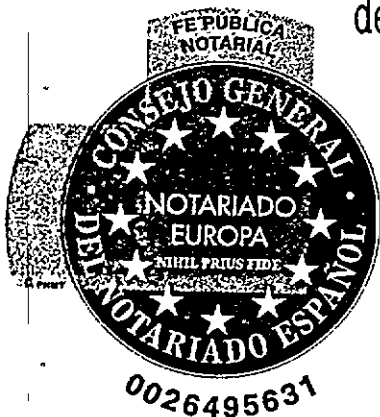
Vº Bº
El Presidente del
Consejo de Administración



4A4563214

APLICACIÓN ARANCEL. Disp. Adic. 3ª LEY 8/99. -----
DOCUMENTO SIN CUANTIA

ES COPIA DE SU MATRIZ, donde queda anotada y
para Bankinter, S.A., la expido en cuatro folios,
serie 3Y, números 4792616, los dos anteriores en
orden y el del presente, en Madrid a once de Octubre
del año dos mil uno. DOY FE. -



D^a. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA: Que el día 13 de septiembre de 2001 se celebró en la calle Lagasca n° 120 de Madrid, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

Primero: Que a la sesión asistieron la Presidenta D^a Rosario Martín Gutiérrez de Cabiedes, en su propio nombre y en representación de J.P. Morgan España S.A., el Vicepresidente D. José Antonio Álvarez Álvarez, D^a Carmen Pérez de Muniaín, D. Mario Masía Vicente, y la Secretaria que suscribe.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

1. Constitución de Fondos de Titulización. "BANKINTER 3.F.T.H"

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización Hipotecaria que se proyecta emitir, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que seguidamente se recogen:

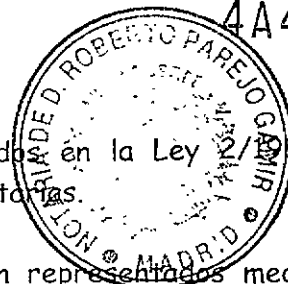
Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir, con arreglo a la Ley 19/1992 de 7 de julio, un Fondo de Titulización Hipotecaria denominado BANKINTER 3 Fondo de Titulización Hipotecaria, y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable referenciado al Euribor. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan participaciones hipotecarias emitidas por BANKINTER, S.A.

El valor capital total de las participaciones hipotecarias ascenderá hasta a un importe máximo de 1.500.000.000 euros (249.579.000.000 pesetas). Las participaciones hipotecarias y los préstamos hipotecarios participados a que



25 PTA



4A4563215

correspondan se atenderán a los requisitos establecidos en la Ley 2/1981 de regulación del mercado hipotecario y normas complementarias.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar a la Presidenta, Doña Rosario Martín Gutiérrez de Cabiedes, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción y adquisición de las participaciones hipotecarias y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las participaciones hipotecarias y emisión de los Bonos, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Cuarto: Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, en Madrid a 19 de Septiembre de 2001.

Vº Bº

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

25 SELLO DE
PTA LEGITIMACIONES Y
0,15€ LEGALIZACIONES



LEGITIMACION:

Yo, JUAN CARLOS CARNICERO IÑIGUEZ,
Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio. DOY FE:

Que considero legítimas, dada su similitud con las
que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden
de D. BELEN RICO AREVALO

y D. ROSARIO MARTIN GOMEZ DE CABEDES
Madrid, a 15 de OCTUBRE de 2001

Handwritten signature of Juan Carlos Carnicero Iñiguez.

ANOTADO LIBRO INDICADOR Nº II / 1011.

4A4563216



EUROPEA DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Informe especial sobre préstamos hipotecarios

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

INFORME ESPECIAL SOBRE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS AL 2 DE OCTUBRE DE 2001

16 de octubre de 2001

Participaciones hipotecarias a emitir por Bankinter, S. A.

Europea de Titulización, S.A., Sociedad
Gestora de Fondos de Titulización
Lagasca, 120
28006 Madrid

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 2 de octubre de 2001 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados", para la emisión de Participaciones Hipotecarias, constituida por 19.868 préstamos hipotecarios concedidos por Bankinter, S.A. cuyos saldos a la mencionada fecha ascendían a un importe total de 227.667.141.036 pesetas (1.368.307.075,33 euros).

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

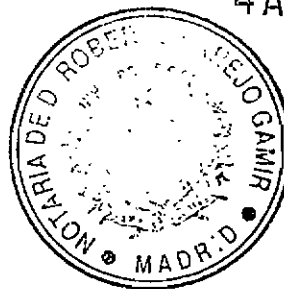
I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.



4A4563217



Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades binomial, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo. En todo caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada hemos obtenido una muestra aleatoria de 416 préstamos hipotecarios, que nos permite concluir con un nivel de confianza del 99% que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso.

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento de las características indicadas en el apartado siguiente al 2 de octubre de 2001.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. **Propósito del préstamo:** hemos verificado que el préstamo corresponde a financiación concedida por Bankinter, S.A. a particulares para la adquisición o rehabilitación de viviendas o subrogaciones a particulares de financiaciones a promotores para construcción de viviendas, y consecuentemente, a los efectos previstos en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las entidades de crédito, tiene una ponderación del 50%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11 % de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. **Identificación del prestatario:** hemos verificado que el titular del préstamo que figura en la base de datos de la "Cartera de Préstamos Seleccionados" coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. **Dirección de la propiedad hipotecada:** hemos verificado que la dirección o el número de finca registral que figura en la base de datos de la "Cartera de Préstamos Seleccionados" coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,58% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. **Fecha de formalización del préstamo:** hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la "Cartera de Préstamos Seleccionados" coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,58% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. **Fecha de vencimiento del préstamo:** hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la "Cartera de Préstamos Seleccionados" coincide con la que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo, caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,58% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. **Importe inicial del préstamo:** hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de "Cartera de Préstamos Seleccionados" coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.



4A4563218

7. **Saldo actual del préstamo:** hemos verificado que el saldo del préstamo que figura en la base de datos de la "Cartera de Préstamos Seleccionados" al 2 de octubre de 2001 se corresponde o no difiere sustancialmente del que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio y vencimiento, importe inicial, tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y atrasados que figuran en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. **Tipo de interés o índice de referencia:** hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable, y el tipo o índice de referencia que figura en la base de datos de la Entidad para la determinación del tipo de interés aplicable es el Mibor o Euribor a un año del mercado hipotecario, y coincide cualquiera de ellos con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo o acuerdo entre las partes de modificación del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. **Tipo de interés aplicado:** hemos verificado que el tipo de interés aplicable al 2 de octubre de 2001 al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en la base de datos de la "Cartera de Préstamos Seleccionados".

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. **Valor de tasación:** hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la "Cartera de Préstamos Seleccionados" coincide, o no es superior, al que aparece en el certificado de tasación emitido por la Entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. **Relación saldo actual del préstamo / Valor de tasación:** hemos verificado que el saldo actual del préstamo no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. **Retrasos en el pago:** hemos verificado con información interna de la Entidad que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago de los débitos vencidos del préstamo no excede de 3 meses al 2 de octubre de 2001.

De acuerdo con los resultados de nuestras comprobaciones, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. **Seguro de daños:** hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas al 2 de octubre de 2001, al menos, del riesgo de daños por incendio mediante pólizas a favor de la entidad y el capital asegurado no es inferior bien al valor de tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, bien al saldo del préstamo al 2 de octubre de 2001.

Bankinter, S.A., siguiendo un criterio de prudencia, ha contratado con una entidad aseguradora una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.

De acuerdo con los resultados de nuestras comprobaciones, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,11% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. **Garantía hipotecaria:** Hemos verificado con el texto de la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada y está inscrita en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,38% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumplen esta característica.



4A4563219

IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

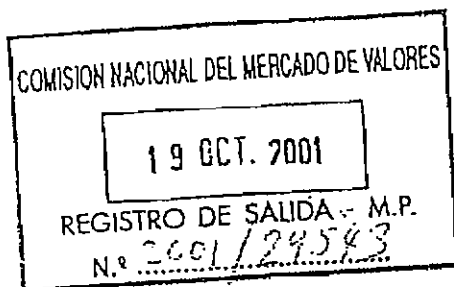
Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
-	-	1,11%
1	0,24%	1,58%
2	0,48%	1,99%
3	0,72%	2,38%
4	0,96%	2,75%
5	1,20%	3,11%
6	1,44%	3,45%
7	1,68%	3,79%
8	1,92%	4,12%
9	2,16%	4,44%
10	2,40%	4,76%
11	2,64%	5,08%
12	2,88%	5,39%

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Antonio Greño Hidalgo
Socio-Auditor de Cuentas

Comisión Nacional
del Mercado de Valores



Sr. D. Mario Masía Vicente
Director General de
EUROPEA DE TITULIZACION, S.A./S.G.F.T.
C/ LAGASCA Nº 120
28006 MADRID

Madrid, 19/10/01

Muy señor nuestro:

Por la presente le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija siguiente:

- Fondo: **BANKINTER 3, FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA**
- Emisión: Bonos de Titulización Hipotecaria
- Sociedad Gestora: **EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., S.G.F.T.**
- Con fecha prevista de oferta pública: Tras la publicación del anuncio correspondiente.

con fecha 19/10/01 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de fondos de titulización hipotecaria con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., S.G.F.T.**, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 10 de octubre de 2001, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 en los artículos quinto y sexto de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo denominado **BANKINTER 3, FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA** promovido por la entidad **EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., S.G.F.T.**, haciéndose constar que, a juicio de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, los valores a emitir con cargo al Fondo correspondientes a la Serie A resultan susceptibles de ponderación al 50% en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito. El periodo de suscripción de los valores no podrá iniciarse sino previa aportación a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de la escritura pública de constitución del Fondo."

Comisión Nacional
del Mercado de Valores

25 PTA



4A4563220

PENDIENTE DE
TASAS

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los códigos ISIN ES0314019003 (Serie A), ISIN ES0314019011 (Serie B), ISIN ES0314019029 (Serie C) como códigos únicos de ámbito Internacional.

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea perceptivo, y de cumplimentar los cuadros de control de difusión que se adjuntan.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo de conformidad con lo previsto en artículo 28 de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquél deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio social y sucursales de las entidades que tengan encomendada la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión previstos en el Folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece la nueva redacción al párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, dada por la Ley 3/1994 de 14 de abril.

El Real Decreto 1732/1998 de 31 de julio determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 36.060,73 euros (6.000.000 pts), se adjunta.

Atentamente,

El Director General de
Mercados Primarios

Angel Benito Benito

=====

=====

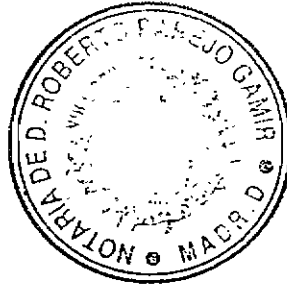
=====

=====

=====

=====

4A4563221



BAKINTER 1 EUNDO DE TYIIN TZACTON NYBOTECASTA

CARTERA DE PARTICIPACIONES Y PROTECTORIA

FECHA LISTADO : 22-10-2001

FECHA LISTADO : 22-10-2001
PAGINA

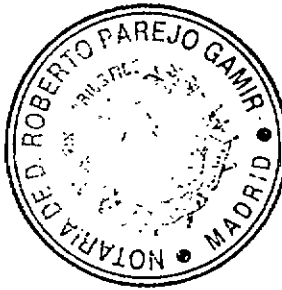
FECHA LISTADO : 22-10-2001

[illegible]



25 РТА

4A4563224



7
0
4
5
3
7

5
7

0
3
4
4
3
4
0

9
4
0
5
1
8

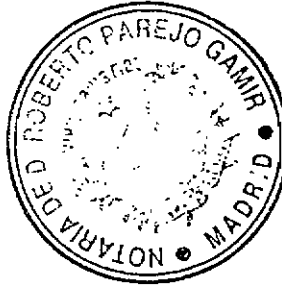
2
X
0
4
1
9
5
4
4

FECHA LISTADO : 22-10-2007

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

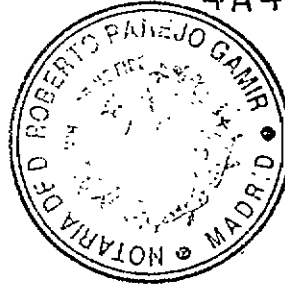
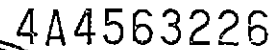
[illegible]

126



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107	1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1119	1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152	1153	1154	1155	1156	1157	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166	1167	1168	1169	1170	1171	1172	1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182	1183	1184	1185	1186	1187	1188	1189	1190	1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197	1198	1199	1200	1201	1202	1203	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214	1215	1216	1217	1218	1219	1220	1221	1222	1223	1224	1225	1226	1227	1228	1229	1230	1231	1232	1233	1234	1235	1236	1237	1238	1239	1240	1241	1242

[illegible]



CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2009
PAGINA : 1

INSC.

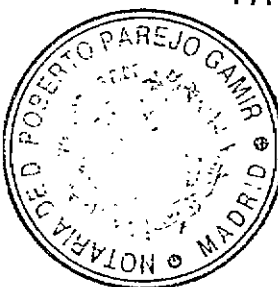
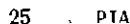


BANKINTER S FONDO DE INVERSIÓN HIPOTECARIA

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

PAGINA : 4247-4071

[illegible]



CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Página : 15

[illegible]

~~4A~~4563229

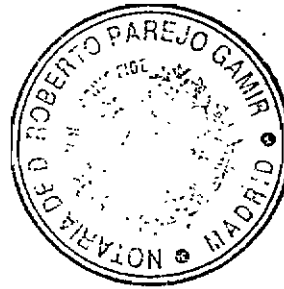


CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS..

FECHA LISTADO : 22-10-2001
PAGINA : 17

[illegible]

4A4563230



BAJINTER 3 FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2013

		NºM PARTICIP.
		FEC. ENT.
		NºM PREST.
		F. APORT.
		DIV.
		CAPITAL INIC.
		DEPART.
		CAPITAL PERD.
		AMORTIZ. (1) (2)
		INTERES. (3) (4)
		F. VENCIM.
		(5)
		RENTA
		TOMO
		LIBRO
		FOLIO
		FINCA
		INSC.

INSC	
FUNCA	
FOLIO	
LITRO	
TOMO	
ZEPHORA	
(5)	
F. VENC.	
(4)	
(3)	
DIESES	
(2)	
THWORTH	
CAPITAL PEND.	
CAPITAL INC.	
CAPITAL INC.	
DIV.	
P. ASENT.	
MOR. PREST.	
FEC. ENT.	
NEW PARTICIP.	

4A4563231



25 PTA



BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

CARTEA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

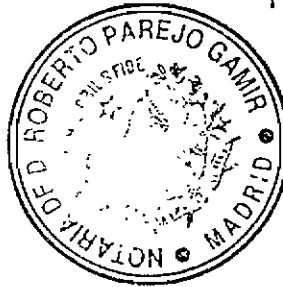
FECHA LISTADO : 22-10-2021
PAGINA 21

MUN. PARTICIP.	
REC. ENT.	
MUN. PREST.	
F. AFERT.	
DIV.	
CAPITAL INC.	NPART. CAPITAL PEND. ZMONTN. (1) (2) DIFERE. (13) (4) F. VENTN. (15) ZMONTN. TONO LITRO FOLIO F. ENCA. INSC.

INCL.		
ENCL.		
FOLIO		
LIBRO		
TOMO		
ZONA		
15		
E. UNID.		
(1) (4)		
(3) (4)		
DEBERE		
(1) (2)		
(1) (2)		
MONTA		
CAPITAL PAGO		
PAGANT		
CAPITAL REC.		
DIV.		
AERET.		
MM. PREST.		
REC. ENT.		
MM. PARTICIP.		

PTA

4A4563232



CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2001
BACENA

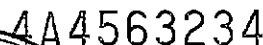
FINCA	FINCA
FOLTO	FOLTO
LITRO	LITRO
TORNO	TORNO
XBREXIA	XBREXIA
15	15
5. VENT	5. VENT
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100



CONDICIONES DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2001

000
000
000
000
NNN



CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

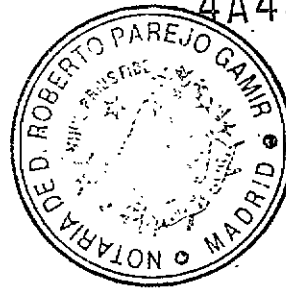
PAGE 21

06000
00003

[illegible]

INSC	
FINCA	
FOLIO	
LITRO	
TORO	
ZBORHRA	
(S)	
E VENCE	
(A)	
(S)	
DIREC	
(S)	
MINIST	
CAPITAL INTIC	
SPART	
CAPITAL INTIC	
DIV	
S APERT	
MN PREST	
FEC SHI	
MN PARTICIP	

4A4563235



FECHA LISTADO : 22-10-2001

0000400000

[illegible]

137



BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

		NUM. PARTICIP.
		REC. ENT.
		NUM. PREST.
		F. AMORT.
		DIV.
		CAPITAL INIC.
		ZAFAT
		CAPITAL PEND.
		NUM. (1) (2)
		DIFER. (3) (4)
		F. VENC.
		(5)
		MEMORIA
		TOMO
		LIBRO
		FOLIO
		FINCA
		INSC.

[illegible]



4A4563237



BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

PAGE 43100 : 22-10-2003

[illegible]

134



4A4563238

BANKINTER 3 FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA

NUM. PARTICIP.

FEC. ENT.

NUM. CREST.

F. APERT.

DIV.

CAPITAL INIC.

ZARF.

CAPITAL PEND.

MONED. (1) (2)

DIFER. (3) (4)

F. VENTA

(5)

ZEDORA

TONO

LITRO

FOLIO

FINCA

INC.

FECHA LISTADO : 22-10-2013

[illegible]

140



4A4563239

BANQUEROS Y FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO: 20-10-2003
PAGINA

NUM. PARTICIP.		FEC. ENT.	NOM. PREST.	F. ADEPT.	DIV.	CAPITAL INIC.	DEBITO	CAPITAL PEND.	MONED.	(1)	(2)	OFERTA	(3)	(4)	F. VENC.	(5)	ZEROS	TOPO	LIBRO	FOLIO	ANEXO	INSC.
1																						
2																						
3																						
4																						
5																						
6																						
7																						
8																						
9																						
10																						
11																						
12																						
13																						
14																						
15																						
16																						
17																						
18																						
19																						
20																						
21																						
22																						
23																						
24																						
25																						
26																						
27																						
28																						
29																						
30																						
31																						
32																						
33																						
34																						
35																						
36																						
37																						
38																						
39																						
40																						
41																						
42																						
43																						
44																						
45																						
46																						
47																						
48																						
49																						
50																						
51																						
52																						
53																						
54																						
55																						
56																						
57																						
58																						
59																						
60																						
61																						
62																						
63																						
64																						
65																						
66																						
67																						
68																						
69																						
70																						
71																						
72																						
73																						
74																						
75																						
76																						
77																						
78																						
79																						
80																						
81																						
82																						
83																						
84																						
85																						
86																						
87																						
88																						
89																						
90																						
91																						
92																						
93																						
94																						
95																						
96																						
97																						
98																						
99																						
100																						
101																						
102																						
103																						
104																						
105																						
106																						
107																						
108																						
109																						
110																						
111																						
112																						
113																						
114																						
115																						
116																						
117																						
118					</																	

[illegible]



4A4563240



BANXINTER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

CARRERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2001
PAGINA : 39

[illegible]



4A4563241

CAPIEINIEH 3 FONDU DE TITULIZACIOM HIPOTECARI/

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

PAGE 11 : 22-10-2004

NON-FULLIP

FEC-EMX

NUM. PREST

F. APERT

AIC

CAPITAL 3

XP

CHATTAN

2

—

[illegible]



4A4563242



BANXINTER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

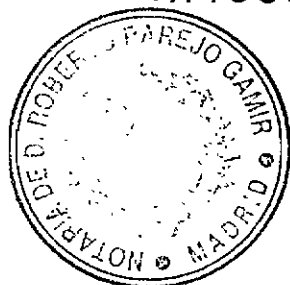
CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

PAGEHA L251AUB : 22-10-2004

[illegible]



4A4563243



	NM PARTICIP
	FIC ENT
	NM PEST
	F AREET
	DY
	CAPITAL INC
	ZPART
	CAPITAL PEND
	ZMOMIN
(1)	(2)
	DIFFER
(3)	(4)
	F WENT
(5)	ZEMOR
	TMO
	LBO
	PLO
	FINCA
	INC

INSC.	FOLIO	LIBRO	TOMO	FECHA	NUMERO	CONTENIDO
1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50	50
51	51	51	51	51	51	51
52	52	52	52	52	52	52
53	53	53	53	53	53	53
54	54	54	54	54	54	54
55	55	55	55	55	55	55
56	56	56	56	56	56	56
57	57	57	57	57	57	57
58	58	58	58	58	58	58
59	59	59	59	59	59	59
60	60	60	60	60	60	60
61	61	61	61	61	61	61
62	62	62	62	62	62	62
63	63	63	63	63	63	63
64	64	64	64	64	64	64
65	65	65	65	65	65</	



44-4563244

BANKINTER S FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

КАРТА № 000000000000

FECHA LISTADO : 22-10-2021
PAGINA : 2

[illegible]

25 PTA



44563245



BANQUERO Y FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO: 22-10-2003

NUN PARTICE

REC ENI

NUN PRESI

F APERT

DTV

CAPITAL INC

ZARAT

CAPITAL PERD

AMORIN (1) (2)

DIFEREN (1) (2)

F VENT

(5)

XOBORA

TOMO

LITRO

FOLIO

ENCIA

INSC

INSC.	FINCA	FOLIO	TOMO	ZONORA	(3)	F. UICUT	(4)	(3)	DIFEE.	(1) (2)	XIMON.	CAPITAL FELD.	PAINT.	CAPITAL INIC.	DTY.	F. APERT.	MIN. PRES.	FEED. INE.	NET. PARTICIP.
00000	00000	00000	00000	00000	00000	00000	00000	00000	00000	00000	00000	00000	00000	00000	00000	00000	00000	00000	00000
00001	00001	00001	00001	00001	00001	00001	00001	00001	00001	00001	00001	00001	00001	00001	00001	00001	00001	00001	00001
00002	00002	00002	00002	00002	00002	00002	00002	00002	00002	00002	00002	00002	00002	00002	00002	00002	00002	00002	00002
00003	00003	00003	00003	00003	00003	00003	00003	00003	00003	00003	00003	00003	00003	00003	00003	00003	00003	00003	00003
00004	00004	00004	00004	00004	00004	00004	00004	00004	00004	00004	00004	00004	00004	00004	00004	00004	00004	00004	00004
00005	00005	00005	00005	00005	00005	00005	00005	00005	00005	00005	00005	00005	00005	00005	00005	00005	00005	00005	00005
00006	00006	00006	00006	00006	00006	00006	00006	00006	00006	00006	00006	00006	00006	00006	00006	00006	00006	00006	00006
00007	00007	00007	00007	00007	00007	00007	00007	00007	00007	00007	00007	00007	00007	00007	00007	00007	00007	00007	00007
00008	00008	00008	00008	00008	00008	00008	00008	00008	00008	00008	00008	00008	00008	00008	00008	00008	00008	00008	00008
00009	00009	00009	00009	00009	00009	00009	00009	00009	00009	00009	00009	00009	00009	00009	00009	00009	00009	00009	00009
00010	00010	00010	00010	00010	00010	00010	00010	00010	00010	00010	00010	00010	00010	00010	00010	00010	00010	00010	00010
00011	00011	00011	00011	00011	00011	00011	00011	00011	00011	00011	00011	00011	00011	00011	00011	00011	00011	00011	00011
00012	00012	00012	00012	00012	00012	00012	00012	00012	00012	00012	00012	00012	00012	00012	00012	00012	00012	00012	00012
00013	00013	00013	00013	00013	00013	00013	00013	00013	00013	00013	00013	00013	00013	00013	00013	00013	00013	00013	00013
00014	00014	00014	00014	00014	00014	00014	00014	00014	00014	00014	00014	00014	00014	00014	00014	00014	00014	00014	00014
00015	00015	00015	00015	00015	00015	00015	00015	00015	00015	00015	00015	00015	00015	00015	00015	00015	00015	00015	00015
00016	00016	00016	00016	00016	00016	00016	00016	00016	00016	00016	00016	00016	00016	00016	00016	00016	00016	00016	00016
00017	00017	00017	00017																



4A4563246



NON-FAMILY LEAD

FEC. EMI

NUH, PREST

F. ÅPER

ITY

ABSTRACT

0431

1

!

BANKINTER S FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2001
PAGINA : 51

INSC. 00003 00004 00005 00006 00007 00008 00009 00010 00011 00012 00013 00014 00015 00016 00017 00018 00019 00020 00021 00022 00023 00024 00025 00026 00027 00028 00029 00030 00031 00032 00033 00034 00035 00036 00037 00038 00039 00040 00041 00042 00043 00044 00045 00046 00047 00048 00049 00050 00051 00052 00053 00054 00055 00056 00057 00058 00059 00060 00061 00062 00063 00064 00065 00066 00067 00068 00069 00070 00071 00072 00073 00074 00075 00076 00077 00078 00079 00080 00081 00082 00083 00084 00085 00086 00087 00088 00089 00090 00091 00092 00093 00094 00095 00096 00097 00098 00099 00100 00101 00102 00103 00104 00105 00106 00107 00108 00109 00110 00111 00112 00113 00114 00115 00116 00117 00118 00119 00120 00121 00122 00123 00124 00125 00126 00127 00128 00129 00130 00131 00132 00133 00134 00135 00136 00137 00138 00139 00140 00141 00142 00143 00144 00145 00146 00147 00148 00149 00150 00151 00152 00153 00154 00155 00156 00157 00158 00159 00160 00161 00162 00163 00164 00165 00166 00167 00168 00169 00170 00171 00172 00173 00174 00175 00176 00177 00178 00179 00180 00181 00182 00183 00184 00185 00186 00187 00188 00189 00190 00191 00192 00193 00194 00195 00196 00197 00198 00199 00200 00201 00202 00203 00204 00205 00206 00207 00208 00209 00210 00211 00212 00213 00214 00215 00216 00217 00218 00219 00220 00221 00222 00223 00224 00225 00226 00227 00228 00229 00230 00231 00232 00233 00234 00235 00236 00237 00238 00239 00240 00241 00242 00243 00244 00245 00246 00247 00248 00249 00250 00251 00252 00253 00254 00255 00256 00257 00258 00259 00260 00261 00262 00263 00264 00265 00266 00267 00268 00269 00270 00271 00272 00273 00274 00275 00276 00277 00278 00279 00280 00281 00282 00283 00284 00285 00286 00287 00288 00289 00290 00291 00292 00293 00294 00295 00296 00297 00298 00299 00300 00301 00302 00303 00304 00305 00306 00307 00308 00309 00310 00311 00312 00313 00314 00315 00316 00317 00318 00319 00320 00321 00322 00323 00324 00325 00326 00327 00328 00329 00330 00331 00332 00333 00334 00335 00336 00337 00338 00339 00340 00341 00342 00343 00344 00345 00346 00347 00348 00349 00350 00351 00352 00353 00354 00355 00356 00357 00358 00359 00360 00361 00362 00363 00364 00365 00366 00367 00368 00369 00370 00371 00372 00373 00374 00375 00376 00377 00378 00379 00380 00381 00382 00383 00384 00385 00386 00387 00388 00389 00390 00391 00392 00393 00394 00395 00396 00397 00398 00399 00400 00401 00402 00403 00404 00405 00406 00407 00408 00409 00410 00411 00412 00413 00414 00415 00416 00417 00418 00419 00420 00421 00422 00423 00424 00425 00426 00427 00428 00429 00430 00431 00432 00433 00434 00435 00436 00437 00438 00439 00440 00441 00442 00443 00444 00445 00446 00447 00448 00449 00450 00451 00452 00453 00454 00455 00456 00457 00458 00459 00460 00461 00462 00463 00464 00465 00466 00467 00468 00469 00470 00471 00472 00473 00474 00475 00476 00477 00478 00479 00480 00481 00482 00483 00484 00485 00486 00487 00488 00489 00490 00491 00492 00493 00494 00495 00496 00497 00498 00499 00500 00501 00502 00503 00504 00505 00506 00507 00508 00509 00510 00511 00512 00513 00514 00515 00516 00517 00518 00519 00520 00521 00522 00523 00524 00525 00526 00527 00528 00529 00530 00531 00532 00533 00534 00535 00536 00537 00538 00539 00540 00541 00542 00543 00544 00545 00546 00547 00548 00549 00550 00551 00552 00553 00554 00555 00556 00557 00558 00559 00560 00561 00562 00563 00564 00565 00566 00567 00568 00569 00570 00571 00572 00573 00574 00575 00576 00577 00578 00579 00580 00581 00582 00583 00584 00585 00586 00587 00588 00589 00590 00591 00592 00593 00594 00595 00596 00597 00598 00599 00600 00601 00602 00603 00604 00605 00606 00607 00608 00609 00610 00611 00612 00613 00614 00615 00616 00617 00618 00619 00620 00621 00622 00623 00624 00625 00626 00627 00628 00629 00630 00631 00632 00633 00634 00635 00636 00637 00638 00639 00640 00641 00642 00643 00644 00645 00646 00647 00648 00649 00650 00651 00652 00653 00654 00655 00656 00657 00658 00659 00660 00661 00662 00663 00664 00665 00666 00667 00668 00669 00670 00671 00672 00673 00674 00675 00676 00677 00678 00679 00



BANKIINER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

CARRERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2001
PAGINA : 53

[illegible]



4A4563248



	NUN PARTITO
	FEC ENT
	CAPITAL INC
	NEPART CAPITAL PERD
	MAGNIN (1) (2)
	DIFFE (3) (4)
	SUBJECT
	ZURICH
	TEND
	L'ESRO
	FELTO
	EUNA
	INC

INSC.	
FIRCA	
FOLIO	
LITERO	
TOMO	
MEMORIA	
(5)	
F.VENCI.	
(4) (3) (4)	
DIFER.	
(1) (2)	
NOTAS	
CAPITAL REUD.	
PAINT.	
CAPITAL INIC.	
DIV.	
AJERT.	
MAY.	
REC. ENT.	
MAY. PARTICIP.	

150



25 PTA



4A4563249



										NOH PARTICIP
										FEC. ENT
										NOM. PREST
										F. ALIENT
										DET
										CAPITAL INIC
										EXANT
										CAPITAL PEND
										AMORT. (1)
										(2)
										DIFER. (3)
										(4)
										F. VENCT
										(5)
										RENOVA
										TOMO
										LIBRO
										FOLIO
										FINCA
										INSC

BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

CATENA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2009

INSC.	
FINCA	
FOLIO	
LIBRO	
TOMO	
(5) XDEORA	
(5) F.VENICE	
(4)	
(5)	
OFFERS	
(2)	
(3)	
XHONTH	
CAPITAL PEND.	
XABIT	
CAPITAL ENCO	
DIV	
E.APERT	
MIL.PREST	
PCL.ENT	
NUN PARTICIP	

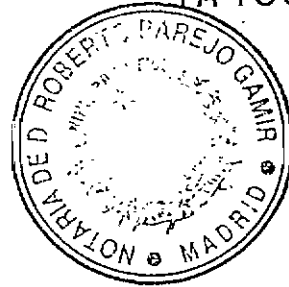


4A4563250

CARTERA DE PARTICIPACIONES, HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2002

INSC.	
FINCA	
FOLIO	
LITRO	
TOMO	
POTENCIA	
(1)	
E. VENEZ.	
(4)	
(5)	
DIFERE.	
(12)	
ZEMEN.	
CAPITAL PEND.	
SPART.	
CAPITAL INIC.	
CON.	
E. INIC.	
INT.	
REC. ENI.	
MULTIPLICA	



4A4563251

BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

CARTERA DE ADSCRIPCIONES UTROTECARTAS

FECHA LISTADO : 22-10-2001



CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTA00 : 22-10-2003
PAGINA : 6

FECHA LISTA00 : 22-10-2001
PAGINA : 65

FECHA LISTADO : 22-10-2001

[illegible]

4A4563255

ГАНТЫМЕР Э ХОНДО ДЕ ТИИИ ТЗАКТОН ИПОТЕКАРИА

CARTEA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2001

NUN PARTICIP.
FEC ENT.
NUN PREST.
F APERT.
DIV.
CAPITAL INIC.
ZPART.
CAPITAL PEND.
ZMONT.
(1) (2) DIEFERE (3) (4)
F VENCIT.
(5) ZDENORA
TORG.
LIBRO
FOLIO
FINCA
INSC.

[illegible]

4A4563256

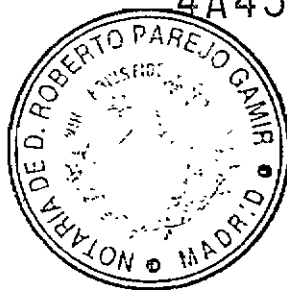


BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2007
PAGINA :

[illegible]



4A4563257

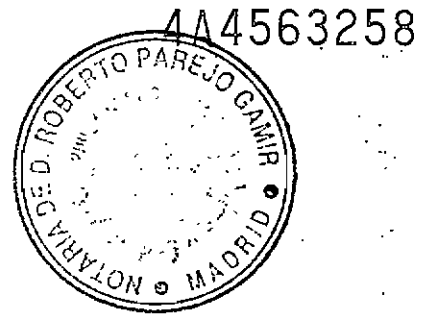
ANKINTER 5 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

CARTEA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2023

NUM. PARTICIP.		FEC.EMI.	NUM. PREST.	F. APTI.	DTV.	CAPITAL INIC.	MAINT.	CAPITAL PERD.	AMORT.	(1)	(2)	DIREC.	(3)	(4)	F. NENCI.	(5)	ZERORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	INSC.

[illegible]

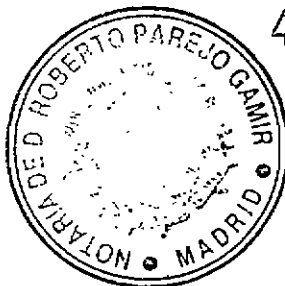


CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECNA LISTADO : 22-10-2001
PAGINA : 75

[illegible]

160



4A4563259

BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LIBRADO : 22-10-2013

NÚM. PARTICIP.		REC. ENT.		NÚM. PREST.		F. ACEPT.		DTA.		CAPITAL INIC.		CAPITAL FINIC.		X. MONED.		DIFER.		F. VENC.		INTERIOR.		FOLIO.		FINCA.		INSC.	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
1		2		3		4		5		6		7															

[illegible]



~~4A4563260~~

BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA.

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2007
PAGINA :

[illegible]



FECHA LISTADO : 22-10-2001
PAGINA : 81

[illegible]



4A4563262

BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

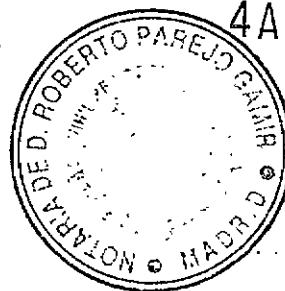
CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

PAGE 11 : 22-10-2008

[illegible]



25 PIA



4A4563263

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECCHA LISTA00 : 22-10-2001
PAGINA : 85

[illegible]

התאחדות המורים

INSC.

FIPCA

Solid

1000

Summary:

4

1

2. 物料採購管理

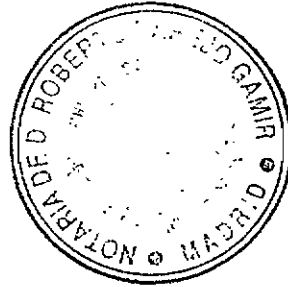
● 重要程度

WATER

•

1994年12月10日

►



BANQUITA 3 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA

CRITERIA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2003

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107	1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1119	1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152	1153	1154	1155	1156	1157	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166	1167	1168	1169	1170	1171	1172	1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182	1183	1184	1185	1186	1187	1188	1189	1190	1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197	1198	1199	1200	1201	1202	1203	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214	1215	1216	1217	1218	1219	1220	1221	1222	1223	1224	1225	1226	1227	1228	1229	1230	1231	1232	1233	1234	1235	1236	1237	1238	1239	1240	1241	1242	1243	1244</

[illegible]



4A4563265



BANKINIER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA/

CAMERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECNA LISTADD : 22-10-2001
PAGINA : 8

[illegible]

=====

=====

=====

=====

=====

=====

167



BANKINTER S FOMDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

NUN. PARTICIP.

REC. ENT.

NUN. PREST.

F. AFERT.

DTY.

CARTAL INC.

2 PART.

CAPITAL PEND.

ZAPON.

(1) (2)

DIERE

(3) (4)

F. VINC.

(5)

GENERA

TOMO

LIBRO

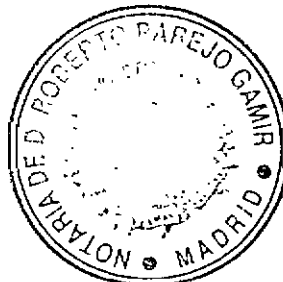
FOLIO

FINCA

INSC.

[illegible]

4A4563267



COMISSIÓ DE FOMENT DE LA UTILITZACIÓ D'HIPOTECÀRIA

HIPOTECARIA

FAGLINA

[illegible]

[illegible]



4A4563269



BANCA INTER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

PARITIPACTONES HIPOTECARIAS

PAGINA 22-10-200

NUM. PARTICIP.	FEC. ENT.	NUM. PROECT	E. JORNADA	NOTA
.....				

[illegible]

171



4A4563270



										NIN PARTICIP.
										REC. ENI.
										NIN PRESI.
										F. APERT.
										DIV.
										CAPITAL INC.
										ZPAST.
										CAPITAL PEND.
										ZMONT. (1) (2)
										DIFER. (3) (4)
										F. VENC. (5)
										ZBORSA
										TOMO
										LIBRO
										FOLIO
										FINCA
										MSC.

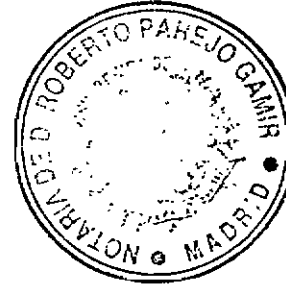
BANKINTER S FONDO DE TUTILIZACION HIPOTECARIA

CARTELA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

[illegible]



4A4563271



BANKINTER 3 FONDO DE TIJULIZACION HIPOTECARIA

CARTERA DE PARTICIPACIONES FINANCIERAS

FECHA LISTADO : 22-10-2001

TOSC.	
FOLIO	
LIBRO	
TOMO	
ZOEHOIA	
(S)	
E VENT	
(A)	
(S)	
DIFERE	
(S)	
XONCKR	
CAPITAL PERD.	
TRAMIT.	
NIC	
CAPITAL NIC	
INTY	
A FAFREZ	
MEN PREST	
PCC ENT	
MEN PRET	
PRET	

4A4563272



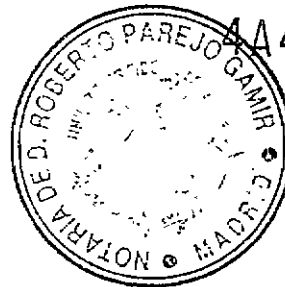
BANKINIER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

LA RIESCA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

22-10-2002

	INSC.
	FUNCA
	L7682
	TORO FOLLO
	TOHO
(S)	XOBCHORA
	E VENCHI
(9)	
(B)	DYERE
(1) (2)	ZMONTN
	PART CAPITAL PEND.
	CAPITAL INTG.
	FIN
	P APERT
	MPL PREST
	BIG ENT
	NW RELTICE

174



444563273

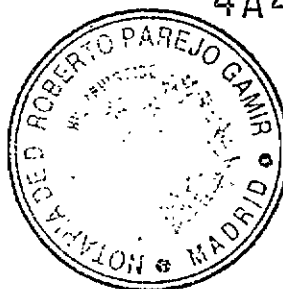
BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA	
NUM. PARTICIP.	FEC. ENT.
NUM. PREST.	F. ACERT.
DIV.	CAPITAL INIC.
SECT.	CAPITAL PEND.
MONTH.	(1) (2)
OTROS.	(3) (4)
F. VENC.	(5)
(15)	(16)
MEMORIA	TOMO
LIBRO	FOLIO
FINCA	INSC.

BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2013

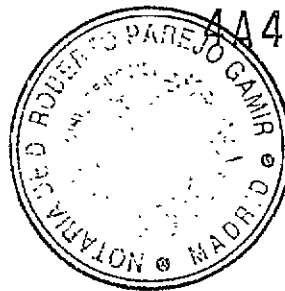
[illegible]



PARALIMIER 3 FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA

CARRERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2001
PAGINA : 1



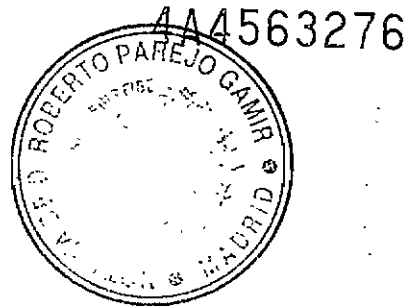
~~AA~~4563275

CARRERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS:

FECHEA LISTADO : 22-10-2091
PAGINA : 1

[illegible]

[illegible]



CARTERA DE PARTICIPACIONES HYDROELECTRICAS

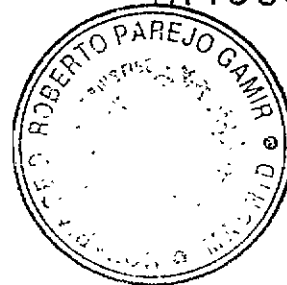
FECHA : 22-10-2001

	NUN PARTICE
	REC-ENT.
	NUN PREST.
	F APERT.
	DIV.
	CAPITAL INC.
	ZPAPT.
	CAPITAL PEND
	ZMOTIN.
	(1) (2)
	DIFERE.
	(13) (4)
	F VENGU.
	(15)
	ZOMENQA
	TOTO
	LIRBO
	POLLO
	FINICA
	INS.

[illegible]



4A4563277



BANKINTER S FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

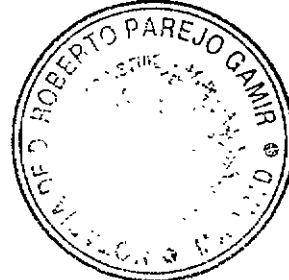
CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADD : 22-10-2003
PAGINA : 3

[illegible]



4A4563278



CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

PAGE 11 : 22-10-2002

[illegible]



4A4563279



CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECADAS

FECHA LISTADO : 22-10-2001

[illegible]



FECHA LISTADO : 22-10-2001

[illegible]



CARTERA DE PARTICIPACIONES URBANIZACIONES

FECHA LISTADD : 22-10-2001

1991

[illegible]



4A4563282

CÁRTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2003
 PAGINA : 1

[illegible]



25 PTA



VEINTICINCO PESETAS

4A4563283



BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

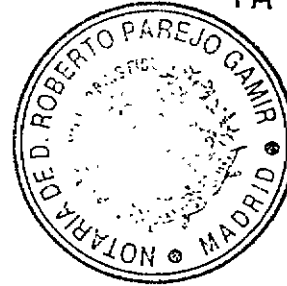
CARTERA DE PARTÍCULAS HIPNOCÁUTICAS

FECHA LISTADO : 22-10-2001

[illegible]



4A4563284



CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2001

FECHA LISTADO : 23-10-2007

[illegible]

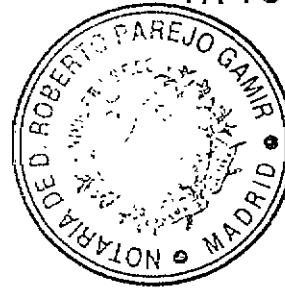
187



25 PTA



4A4563286



	Nº PARTICIPA
	REC. ENT.
	Nº PREST.
	F. APORT.
	OT.
	CAPITAL INIC.
	PRAT.
	CAPITAL PEND.
	MONED.
	(1) (2)
	DIFER.
	(3) (4)
	F. VENC.
	(5)
	ZONA
	TOMO
	LITRO
	FOLIO
	FOLIA
	INSC.

BANKINTER 3 FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA

CENTRA DE PARTICIPACIONES NOTARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2011

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

INVC.	
FINCA	
FOLIO	
LIBRO	
TOMO	
XEROPHA	
(S) F.VINCI.	
F. VINC.	
(4)	
DIFERE.	
(2)	
XERON.	
CAPITAL PEND.	
S.PART.	
CAPITAL INIC.	
DTA.	
E.APERT.	
NEN INERT.	
RECITI.	
NEN INICE.	

4A4563287

FECHA LISTADO : 22-10-2001
PAGINA : 43

FECHA LISTA00 : 22-10-2001

[illegible]

190



4A4563289



NUM. PARTICIP.	FEC. ENT.	NUM. REGIST.	F. APERT.	DEV.	CAPITAL INC.	2001	CAPITAL PEND.	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464	2465	2466	2467	2468	2469	2470	2471	2472	2473	2474	2475	2476	2477	2478	2479	2480	2481	2482	2483	2484	2485	2486	2487	2488	2489	2490	2491	2492	2493	2494	2495	2496	2497	2498	2499	2500	2501	2502	2503	2504	2505	2506	2507	2508	2509	2510	2511	2512	2513	2514	2515	2516	2517	2518	2519	2520	2521	2522	2523	2524	2525	2526	2527	2528	2529	2530	2531	2532	2533	2534	2535	2536	2537	2538	2539	2540	2541	2542	2543	2544	2545	2546	2547	2548	2549	2550	2551	2552	2553	2554	2555	2556	2557	2558	2559	2560	2561	2562	2563	2564	2565	2566	2567	2568	2569	2570	2571	2572	2573	2574	2575	2576	2577	2578	2579	2580	2581	2582	2583	2584	2585	2586	2587	2588	2589	2590	2591	2592	2593	2594	2595	2596	2597	2598	2599	2600	2601	2602	2603	2604	2605	2606	2607	2608	2609	2610	2611	2612	2613	2614	2615	2616	2617	2618	2619	2620	2621	2622	2623	2624	2625	2626	2627	2628	2629	2630	2631	2632	2633	2634	2635	2636	2637	2638	2639	2640	2641	2642	2643	2644	2645	2646	2647	2648	2649	2650	2651	2652	2653	2654	2655	2656	2657	2658	2659	2660	2661	2662	2663	2664	2665	2666	2667	2668	2669	2670	2671	2672	2673	2674	2675	2676	2677	2678	2679	2680	2681	2682	2683	2684	2685	2686	2687	2688	2689	2690	2691	2692	2693	2694	2695	2696	2697	2698	2699	2700	2701	2702	2703	2704	2705	2706	2707	2708	2709	2710	2711	2712	2713	2714	2715	2716	2717	2718	2719	2720	2721	2722	2723	2724	2725	2726	2727	2728	2729	2730	2731	2732	2733	2734	2735	2736	2737	2738	2739	2740	2741	2742	2743	2744	2745	2746	2747	2748	2749	2750	2751	2752	2753	2754	2755	2756	2757	2758	2759	2760	2761	2762	2763	2764	2765	2766	2767	2768	2769	2770	2771	2772	2773	2774	2775	2776	2777	2778	2779	2780	2781	2782	2783	2784	2785	2786	2787	2788	2789	2790	2791	2792	2793	2794	2795	2796	2797	2798	2799	2800	2801	2802	2803	2804	2805	2806	2807	2808	2809	2810	2811	2812	2813	2814	2815	2816	2817	2818	2819	2820	2821	2822	2823	2824	2825	2826	2827	2828	2829	2830	2831	2832	2833	2834	2835	2836	2837	2838	2839	2840	2841	2842	2843	2844	2845	2846	2847	2848	2849	2850	2851	2852	2853	2854	2855	2856	2857	2858	2859	2860	2861	2862	2863	2864	2865	2866	2867	2868	2869	2870	2871	2872	2873	2874	2875	2876	2877	2878	2879	2880	2881	2882	2883	2884	2885	2886	2887	2888	2889	2890	2891	2892	2893	2894	2895	2896	2897	2898	2899	2900	2901	2902	2903	2904	2905	2906	2907	2908	2909	2910	2911	2912	2913	2914	2915	2916	2917	2918	2919	2920	2921	2922	2923	2924	2925	2926	2927	2928	2929	2930	2931	2932	2933	2934	2935	2936	2937	2938	2939	2940	2941	2942	2943	2944	2945	2946	2947	2948	2949	2950	2951	2952	2953	2954	2955	2956	2957	2958	2959	2960	2961	2962	2963	2964	2965	2966	2967	2968	2969	2970	2971	2972	2973	2974	2975	2976	2977	2978	2979	2980	2981	2982	2983	2984	2985	2986	2987	2988	2989	2990	2991	2992	2993	2994	2995	2996	2997	2998	2999	3000	3001	3002	3003	3004	3005	3006	3007	3008	3009	3010	3011	3012	3013	3014	3015	3016	3017	3018	3019	3020	3021	3022	3023	3024	3025	3026	3027	3028	3029	3030	3031	3032	3033	3034	3035	3036	3037	3038	3039	3040	3041	3042	3043	3044	3045	3046	3047	3048	3049	3050	3051	3052	3053	3054	3055	3056	3057	3058	3059	3060	3061	3062	3063	3064	3065	3066	3067	3068	3069	3070	3071	3072	3073	3074	3075	3076	3077	3078	3079	3080	3081	3082	3083	3084	3085	3086	3087	3088	3089	3090	3091	3092	3093	3094	3095	3096	3097	3098	3099	3100	3101	3102	3103	3104	3105	3106	3107	3108	3109	3110	3111	3112	3113	3114	3115	3116	3117	3118	3119	3120	3121	3122	3123	3124	3125	3126	3127	3128	3129	3130	3131	3132	3133	3134	3135	3136	3137	3138	3139	3140	3141	3142	3143	3144	3145	3146	3147	3148	3149	3150	3151	3152	3153	3154	3155	3156	3157	3158	3159	3160	3161	3162	3163	3164	3165	3166	3167	3168	3169	3170	3171	3172	3173	3174	3175	3176	3177	3178	3179	3180	3181	3182	3183	3184	3185	3186	3187	3188	3189	3190	3191	3192	3193	3194	3195	3196	3197	3198	3199	3200	3201	3202	3203	3204	3205	3206	3207	3208	3209	3210	3211	3212	3213	3214	3215	3216	3217	3218	3219	3220	3221	3222	3223	3224	3225	3226	3227	3228	3229	3230	3231	3232	3233	3234	3235	3236	3237	3238	3239	3240	3241	3242	3243	3244	3245	3246	3247	3248	3249	3250	3251	3252	3253	3254	3255	3256	3257	3258	3259	3260	3261	3262	3263	3264	3265	3266	3267	3268	3269	3270	3271	3272	3273	3274	3275	3276	3277	3278	3279	3280	3281	3282	3283	3284	3285	3286	3287	3288	3289	3290	3291	3292	3293	3294	3295	3296	3297	3298	3299	3300	3301	3302	3303	3304	3305	3306	3307	3308	3309	3310	3311	3312	3313	3314	3315	3316	3317	3318	3319	3320	3321	3322	3323	3324	3325	3326	3327	3328	3329	3330	3331	3332	3333	3334	3335	3336	3337	3338	3339	3

[illegible]

4A4563290

БАНКИТЕР 3 FONDO DE TIYU TZACTON HYPOTECAGTA

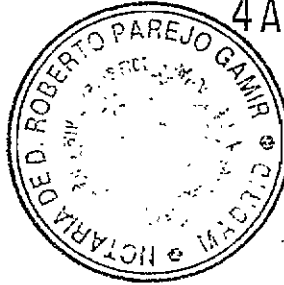
CARTERA DE BAPTISTAS Y SUAS INSTITUCIONES

FECHA LISTADO : 22-10-2003

[illegible]

FECHA LISTADO : 22-10-2001
PAGINA : 1

[illegible]



4A4563292

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

REC'D, LISTAD : 22-10-2001

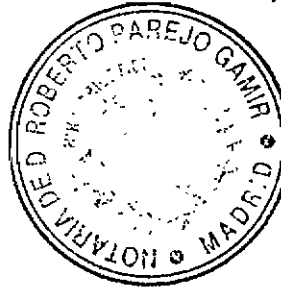
150

[illegible]

194



4A4563293



BANKINTER 3 FONDO DE INYLICACION HIPOTECARIA

CARTELA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

FECHA LISTADO : 22-10-2013

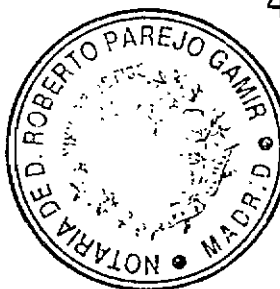
NON PARTICIP.	
FEC. ENT.	
NON PREST.	
F. APERT.	
DIV.	
CAPITAL INC.	
PART. CAPITAL PRU.	
NOMIN. (1) (2)	
DIFEREN. (3) (4)	
F. VENCIM.	
(5)	
ZONA	
TONO	
LIBRO	
FOLIO	
FINCA	
INC.	

[illegible]



FECHA LISTADO : 22-10-2007
 PAGINA : 1

[illegible]



4A4563295

PRIMA FASE 3 FONDO DE TUTELIZACION HIPOTECARI

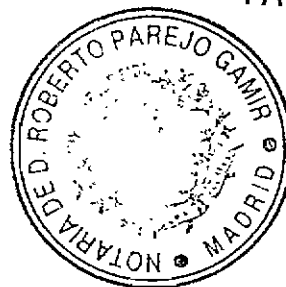
CARRERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

PAGINA 10 DE 10

[illegible]



4A4563296



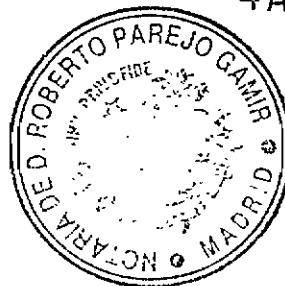
BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA

CARRERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

PAGINA 431ADU : 22-10-2002 61

[illegible]

198



4A4563297

Nº PARTICIP.		FEC. ENT.	Nº PREST.	F. ACERT.	DTA.	CAPITAL INIC.	SPART.	CAPITAL PEND.	ZONIN.	(1)	(2)	DIFEREN.	(3)	(4)	F. VENCIM.	(5)	ZONIN.	TOMO	LIBRO	FOLIO	FOLIO	FOLIO	INSC.
TOTAL PRESTADOS EUROS		7.975	TOTALES			634.370.153,76		544.933.420,50															
TOTAL PRESTADOS PESETAS		0	TOTALES			9,90		9,90															
LEYENDA:																							
1. PERIODICIDAD DE PAGACION DE INTERESES																							
2. PERIODO DE GRACIA DE PAGACION DE INTERESES																							
3. SISTEMA DE AMORTIZACION																							
4. PLAZO RESIDUAL AL VENCIMIENTO FINAL																							



BANKINTER

PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA NOMINATIVA EMITIDA POR BANKINTER S.A.

presente título de Participación Hipotecaria nº. [1] Incorpora una participación por un capital o principal nominal [2] sobre el crédito hipotecario [3] (en adelante el "Préstamo Hipotecario Participado"), según se designa al dorso, emitida por BANKINTER S.A. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Madrid, Pº Castellana, nº 29, C.I.F. 6157360, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1857, libro 1ª Sección General, hoja nº 9643, folio nº 220.

El presente título nominativo se emite a favor del Fondo de Titulación Hipotecaria (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública (en adelante la "Escritura de Constitución"), cuya denominación, forma de la constitución y la Sociedad Gestora que le representa y administra, se consignan al dorso.

La Participación Hipotecaria representada en el presente título se rige por la Ley 2/1991 de 25 de marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamo Hipotecario Participado.

Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se describen al dorso del presente título con arreglo al siguiente detalle:

1. Fecha de escritura [4].
2. Capital inicial [5].
3. Capital pendiente de amortización del Préstamo y capital de la Participación [6].
4. Tipo de interés ordinario nominal actual, en tanto por cien anual, del Préstamo y de la Participación [7].
5. Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación [8].
6. Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación [9].
7. Margen o diferencial sobre el índice de referencia del Préstamo y de la Participación [10].
8. Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación [11].
9. Forma de amortización del Préstamo y de la Participación [12].
10. Fecha de vencimiento final del Préstamo y de la Participación [13].
11. Plazo restante al vencimiento final, en meses [14].
12. Tipo de interés de demora nominal actual, en tanto por cien anual [15].
13. Registro de la Propiedad en el que consta la inscripción de la hipoteca [16].
14. Tomo de inscripción [17].
15. Libro de inscripción [18].
16. Folio de inscripción [19].
17. Finca, número registral [20].
18. Inscripción [21].

2. Características básicas de la Participación Hipotecaria.

La Participación Hipotecaria, representada en el presente título, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora del Préstamo Hipotecario Participado.

La Participación Hipotecaria se emite por el mismo plazo restante de vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado y da derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto, de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por el Préstamo Hipotecario Participado, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución, pero no los de las comisiones establecidas en el contrato del Préstamo Hipotecario Participado que permanecerán en beneficio de la entidad emisora.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen en relación al Préstamo Hipotecario Participado desde el día de emisión de la Participación Hipotecaria, inclusive, que se consigna al dorso, excepción hecha de los intereses ordinarios devengados y no satisfechos que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario Participado, anterior o igual a la citada fecha de emisión de la Participación Hipotecaria.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios Participados que son cedidos por la emisión de la Participación Hipotecaria. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al efecto a nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago del deudor hipotecario ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de la Participación Hipotecaria, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución del Préstamo Hipotecario Participado corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración del Préstamo Hipotecario Participado y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación del Préstamo Hipotecario Participado, cuando fuera consentida por el participante, afectará a la Participación Hipotecaria y a su titular.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria.

La transmisión y tenencia de la Participación Hipotecaria, representada en el presente título, está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de la Participación Hipotecaria deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de la misma, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas sus características e implica para el suscriptor o adquirente, a aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de la Participación Hipotecaria recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario Participado y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de la Participación Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que puerla suscitarse en relación con la Participación Hipotecaria.

BANKINTER S.A.
p.p

FDO. J. RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de la Participación Hipotecaria recogidas en este título unitario, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura del Préstamo Hipotecario Participado y en la normativa aplicable.

199



4A4563298



**PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA NOMINATIVA EMITIDA POR
BANKINTER S.A.**

PARTICIPACIÓN HIPOTECARIA N. [1]:

A FAVOR DE:

BANKINTER 3 FONDO DE TITULACIÓN HIPOTECARIA
constituido mediante escritura pública de fecha 22 de octubre de 2001.

Representado y administrado por:

EUROPEA DE TITULACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULACIÓN,
con C.I.F. A-80514466 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0,
folio 49, sección 8, hoja M-89355.

Domicilio :

Madrid, calle Lagasca, nº.120.

CAPITAL O PRINCIPAL NOMINAL [2]:

SOBRE EL CRÉDITO HIPOTECARIO N. [3]:

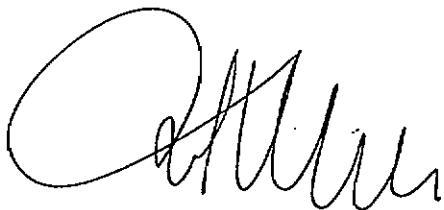
Las características principales del Préstamo Hipotecario Participado se detallan a continuación (remisiones numéricas del texto posterior del presente título) :

-
- [4]
 - [5]
 - [6]
 - [7]
 - [8]
 - [9]
 - [10]
 - [11]
 - [12]
 - [13]
 - [14]
 - [15]
 - [16]
 - [17]
 - [18]
 - [19]
 - [20]
 - [21]
-

En Madrid, a veintidos de octubre de 2001.

BANKINTER

En el presente documento se recoge la firma manuscrita de D. RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, con D.N.I. 10.549.387, que se emplea para su reproducción mecánica en las Participaciones Hipotecarias individuales emitidas por Bankinter, con objeto de la constitución de BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.



En Madrid, a 15 de octubre de 2001

200

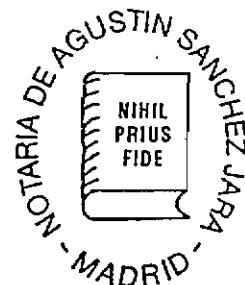


4A4563299



YO AGUSTIN SANCHEZ JARA, Notario de Madrid y su Colegio. DOY FE: De que conozco y considero legitima la firma y rubrica que antecede de DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO. -----

Madrid, a dieciseis de Octubre del año dos mil uno. -



[Handwritten signature]

MEMORANDUM SOBRE LOS CRITERIOS DE BANKINTER, S.A PARA LA CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

La autorización de las operaciones se lleva a cabo mediante dos sistemas de sanciones:

- ☐ Sanciones automáticas
- ☐ Sanciones manuales

Sanciones automáticas

El sistema de sanción automática está basado en:

1. Consulta de las posiciones del prestatario en el propio Banco, riesgo declarado a la Central de Información de Riesgos de Banco de España (CIRBE) y base de datos ASNEF.
2. La capacidad de reembolso del prestatario y ajuste de ésta en función de una serie de variables. (valor de tasación, situación geográfica, edad al vencimiento, estabilidad en el empleo, plazo, sistema de amortización del préstamo, etc.)

La capacidad de reembolso se analiza calculando la *Renta destinada a la devolución del préstamo* (RDDP), definida como:

$$RDDP = \min \left[\max [0, 0,8 \times (RN - RC)] , RN \times \left(0,53 - 0,2025 \times \exp \left(\frac{-2 \times RN}{10.000.000} \right) \right) \right]$$

siendo:

RN = Renta Neta

RC = Renta comprometida

A su vez la Renta Neta (RN) y la Renta Comprometida se definen como:

$RN = \text{Ingresos por cuenta ajena} + \text{Ingresos por cuenta propia} + \text{Otros ingresos}$

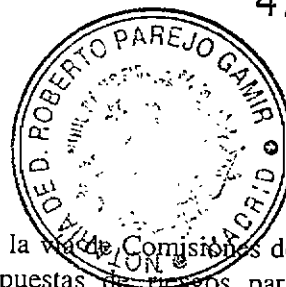
$RC = [12 \times (\text{pagos vivienda} + \text{pagos coche} + \text{otros gastos})] / N^{\circ} \text{ de personas}$

Calculada la renta destinada a la devolución del préstamo, se multiplica ésta por cada uno de los valores de las variables del modelo y, de este modo se obtiene el importe máximo autorizado. El valor de cada una de las variables se calcula analizando el comportamiento histórico que ha experimentado la variable en los dos últimos años, despreciándose los datos más recientes, y ajustando el mismo a una función que optimice el binomio rentabilidad - morosidad. El valor normal o esperado de la función para cada una de las variables es uno, considerándose que el riesgo de la operación es menor cuanto mayor sea el valor de la función respecto de la unidad, y por el contrario, el riesgo de la operación es mayor cuanto menor sea el valor de la función respecto de la unidad.

Periódicamente se revisan las funciones implantadas, incorporando al histórico datos procedentes de operaciones denegadas por el sistema automático y sancionadas manualmente, y analizando los resultados obtenidos en distintas simulaciones en función de la morosidad y rentabilidad.



4A4563300



Sanciones manuales

Este sistema consiste en la autorización de operaciones por la vía de Comisiones de Préstamos de Oficina, Zona u Organización. Se confeccionan propuestas de riesgos para todas las operaciones que no estén contempladas en el sistema automático o sean rechazadas por ésta. Las propuestas deben ir acompañadas de:

- ☐ el expediente de riesgos de Banca Comercial;
- ☐ la hoja de análisis correspondiente.

Las propuestas se envían y tratan en las Comisiones de Préstamos que tengan atribuciones para ello.

Para aquellas operaciones que controla el sistema de Autorizaciones, es necesario, además de lo anterior, transmitir un expediente de solicitud de riesgo mecanizada por medio de las transacciones habilitadas al efecto. Una vez obtenida por el sistema de Autorizaciones la autorización correspondiente, se procede a formalizar la operación, informándose del número de expediente que la ampara.

Las Comisiones de Préstamos tienen establecidas facultades para sancionar operaciones fuera de los sistemas automáticos, siendo los niveles de facultades:

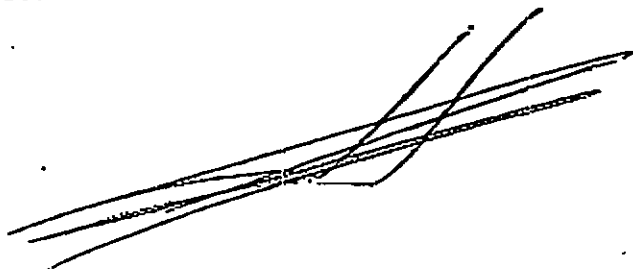
- ☐ Comisión de Préstamos de la Oficina
- ☐ Comisión de Préstamos de Zona/Organización
- ☐ Comisión de Préstamos de la División de Riesgos
- ☐ Comisión Ejecutiva
- ☐ Consejo de Administración

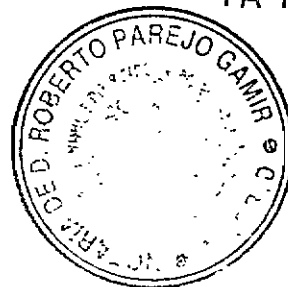
D. Pablo de Diego Portolés, en nombre y representación de BANKINTER, S.A., con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana número 29, y debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y la emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de mil trescientos veintidós millones quinientos mil (1.322.500.000) euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 19 de septiembre de 2001, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARA

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a dieciocho de octubre de 2001.





CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ

Sucursal en España

D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique y D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti, en nombre y representación de Crédit Agricole Indosuez, Sucursal en España, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana número 1, Madrid, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de mil trescientos veintidós millones quinientos mil (1.322.500.000) euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 19 de septiembre de 2001, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 16 de octubre de 2001.

Santiago Ruiz-Morales Fadrique

Pablo Lladó Figuerola-Ferretti

Dresdner Bank AG Sucursal en España
Pinar 2-4
28006 Madrid

Departamento Jurídico
Tel + 34 917 458 105
Fax + 24 917 458 169

D. José Loustau Hernández y D. Ignacio Fiter Salgado, en nombre y representación de Dresdner Bank AG Sucursal en España, con domicilio a estos efectos en Calle Pinar número 2 -4, y debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de mil trescientos veintidós millones quinientos mil (1.322.500.000) euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 19 de septiembre de 2001, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARAN

- ✓ Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- ✓ Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 16 de octubre de 2001.

J. Loustau Hernández



203



4A4563302



25 SELLO DE
PTA: LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



Nihil Prius Fide

A46084911

MARIA DE LOS ANGELES ESCRIBANO ROMERO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, -----

DOY FE: Que considero legítimas, por ser al parecer idénticas con las que habitualmente utilizan en sus escritos, las precedentes firmas y rúbricas de Don José Loustau Hernández y de Don Ignacio Ramón Fiter Salgado, con DD.NN. de I números 02508095-Z y 02876053-H, respectivamente.- Libro indicador 972/2001.-

Madrid, a dieciseis de Octubre de dos mil uno.-

FE PÚBLICA
NOTARIAL

0027177757



[Firma manuscrita]

DOCUMENTO SIN CUANTIA; LEY 8/89 DE 13 DE ABRIL.



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2

28004 Madrid

Tel: (91) 310 1454

Fax: (91) 310 1911

Madrid, 15 de Octubre 2001

D. Mario Masia
Director General
Europea de Titulización, SGFT, S.A.
Lagasca 120
28006 Madrid

Ref: Fondo de Titulización Hipotecaria Bankinter 3

Bonos de Titulización.

Serie A	1,273,600,000 Euros
Serie B	33,700,000 Euros
Serie C	15,200,000 Euros

Estimado Sr. Masia:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la calificación provisional (P) Aaa a la serie A, (P) A2 a la Serie B y (P) Baa3 a la Serie C de los Bonos de Titulización que serán emitidos por Bankinter 3, Fondo de Titulización Hipotecaria.

La calificación de Moody's para esta operación es una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y del principal (al vencimiento).

Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Bankinter.

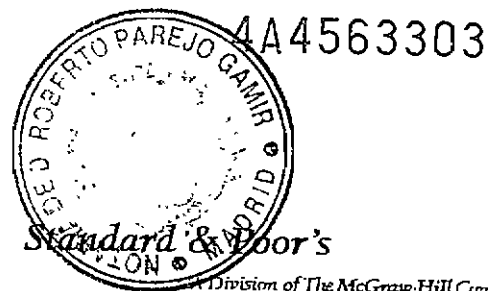
Esperamos asignar la calificación final una vez que hayan sido revisadas, de una manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación.

Atentamente,

Juan Pablo Soriano Corral

204

TIMBRE
 Palacio de Madrid 120
 Carrera de San Jerónimo 75
 28014 Madrid (Spain)
 Tel: 34-91-369 69 69
 Fax: 34-91-369 69 49
www.standardandpoor.com/ratings



Sr. D. Mario Masiá Vicente
 Europea de Titulización, S.G.F.T. S.A.
 Lagasca, 120 – Planta 1
 28006 MADRID

18 de octubre 2001

Referencia:

Fondo de Titulización Hipotecaria Bankinter 3
 Serie A: 12,736 bonos, nominal total 1,273,600,000 Euros
 Serie B: 337 bonos, nominal total 33,700,000 Euros
 Serie C: 152 bonos, nominal total 15,200,000 Euros

Estimado Sr. Masiá:

De acuerdo con la petición del Fondo de Titulización Hipotecaria Bankinter 3 para obtener un rating de los bonos arriba mencionados, STANDARD & POOR's ha estudiado la información preliminar de esta operación incluyendo folleto informativo, documentos legales, préstamos hipotecarios, estructura de la emisión y flujos de fondos.

En base a dicha información STANDARD & POOR's ha asignado con carácter preliminar el rating "AAA" a los Bonos de la serie A, el rating "A+" a los Bonos de la series B y el rating "BBB+" a los Bonos de la series C. Suponiendo que la información final incluyendo opiniones legales, sea aprobada por STANDARD & POOR's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de la serie A, el rating "A+" a los bonos de la serie B y el rating "BBB+" a los Bonos de la series C, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Atentamente,

Juan de la Mota
 Managing Director

Definiciones

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos", significa el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con Crédit Agricole Indosuez Sucursal en España, Dresdner Bank Aktiengesellschaft Sucursal en España como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con Bankinter S.A. como Entidad Directora y Entidad Colocadora, y con EBN Banco, Sociedad Española de Banca de Negocios S.A., J.P. Morgan Securities Ltd., Salomon Brothers International Ltd., y Soci  t   G  n  rale Sucursal en Espa  a como Entidades Aseguradoras y Colocadoras como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

"Contrato de Intermediaci  n Financiera", significa el Contrato de Intermediaci  n Financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representaci  n del Fondo, y Bankinter, S.A.

"Contrato de Permuta", significa el Contrato de Permuta de Intereses.

"Contrato de Permuta de Intereses", significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representaci  n del Fondo, y Bankinter, S.A., por el cual el Fondo realizar   pagos a Bankinter en base a los tipos   ndice de referencia de los Pr  stamos Hipotecarios Participados, y como contrapartida Bankinter realizar   pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Inter  s de Referencia de la Emisi  n de Bonos.

"Contrato de Pr  stamo para Gastos Iniciales", significa el Contrato de Pr  stamo para Gastos Iniciales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representaci  n del Fondo, y Bankinter, S.A..

"Cr  dito Subordinado", significa el Cr  dito Subordinado otorgado por Bankinter al Fondo, de acuerdo con lo previsto en Contrato de Cr  dito Subordinado.

"Cuenta de Tesorer  a", significa la cuenta en Bankinter, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Inter  s Garantizado y Cuenta de Tesorer  a, a trav  s de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

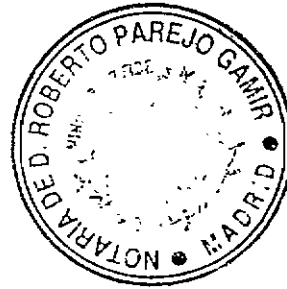
"D  ficit de Amortizaci  n", significa en una Fecha de Pago ser   la diferencia positiva, si existiera, entre la diferencia positiva existente entre el Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al D  a H  bil anterior a cada Fecha de Pago, y los Fondos Disponibles para Amortizaci  n, minorados   stos en el importe dispuesto del Cr  dito Subordinado en la Fecha de Pago para esta aplicaci  n.

"D  a H  bil", significa todo el que no sea s  bado, domingo, festivo en Madrid o inh  bil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Emisi  n", significa los bonos de titulizaci  n hipotecaria emitidos con cargo al Fondo por 1.322.500.000 euros (220.045.485.000 pesetas) de valor nominal, constituida por tres Series A, B y C.

"Entidad Colocadora", significa la entidades Bankinter S.A.

4A4563304



Definiciones

"Administrador", significa la entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias en referencia al Contrato Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias, Bankinter, S.A.

"Agencias de Calificación", significa Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A., ("S&P").

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Bankinter, S.A.

"Bankinter", significa la entidad Bankinter S.A.

"Bonos", significa los Bonos de la Serie A, los Bonos de las Serie B y los Bonos de las Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A", significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Administración", significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.

"Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias", significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankinter, S.A.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankinter, S.A.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankinter, S.A.,

"Contrato de Crédito Subordinado", significa el Contrato de Crédito Subordinado celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bankinter, S.A.

Definiciones

“Nivel Mínimo del Fondo de Reserva”, significa en relación con el Fondo de Reserva la menor de las cantidades siguientes: (i) [trece millones doscientos veinticinco mil (13.225.000) euros (2.200.454.850 pesetas) y (ii) el 2,00% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden de prelación para la aplicación de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención con el mismo orden de prelación en el que se relacionan.

“Participaciones Hipotecarias”, significa las Participaciones Hipotecarias emitidas por Bankinter, S.A., agrupadas en el Fondo.

“Período de Devengo de Intereses”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“Período de Suscripción”, significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas de Madrid del día 23 de octubre de 2001 y las 17:00 horas de Madrid del día 24 de octubre de 2001.

“Préstamo Hipotecario Participado”, significa los préstamos hipotecarios participados por las Participaciones Hipotecarias.

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el préstamo otorgado por Bankinter al Fondo, de acuerdo con lo previsto en Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos”, significa la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos de cada una de las Series, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el orden de prelación de pagos.

“Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias”, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias.

“Serie A”, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

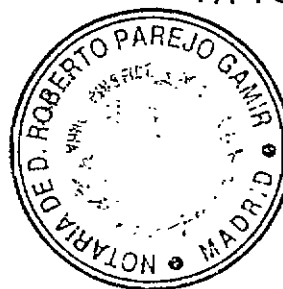
“Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Sociedad Gestora”, significa Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado III.8.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

“S&P”, significa Standard & Poor's España, S.A.

4A4563305



Definiciones

"Entidades Aseguradoras y Colocadoras", significan las entidades Crédit Agricole Indosuez Sucursal en España ("Crédit Agricole Indosuez"), Dresdner Bank Aktiengesellschaft Sucursal en España ("Dresdner Kleinwort Wassertein"), EBN Banco, Sociedad Española de Banca de Negocios S.A. ("EBN Banco"), J.P. Morgan Securities Ltd. ("JPMorgan"), Salomon Brothers International Ltd. ("Schroder Salomon Smith Barney") y Société Générale Sucursal en España ("Société Générale").

"Entidades Directoras", significa las entidades Crédit Agricole Indosuez Sucursal en España, Dresdner Bank Aktiengesellschaft Sucursal en España y Bankinter S.A.

"Escritura de Constitución", significa la Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria.

"Fecha de Desembolso", significa la fecha en que se desembolsa el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y se abona el precio nominal de las Participaciones Hipotecarias, es decir, el 25 de octubre de 2001.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 16 de enero, 16 de abril, 16 de julio y 16 de octubre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 16 de enero de 2002.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 16 de octubre de 2038.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago o, si éste no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

"Fondo de Reserva", significa el fondo de reserva en caso de llegar a constituirse por la disposición de la totalidad del Crédito Subordinado a consecuencia de un descenso en la calificación de la deuda a corto y largo plazo de Bankinter en los términos previstos en el Contrato de Crédito Subordinado, y el posteriormente dotado hasta el Nivel Mínimo.

"Fondo", significa BANKINTER 3 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

"Fondos Disponibles para Amortización", significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago.

"Fondos Disponibles", significa en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

"Importe Máximo del Crédito Subordinado", significa en relación con el Crédito Subordinado la menor de las cantidades siguientes: (i) trece millones doscientos veinticinco mil (13.225.000) euros (2.200.454.850 pesetas) y (ii) el 2,00% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

"Moody's", significa Moody's Investors Service España, S.A.

Definiciones

“Tipo de Interés de Referencia”, significa el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas CET, o el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo.

=====

=====

=====

=====

=====

=====

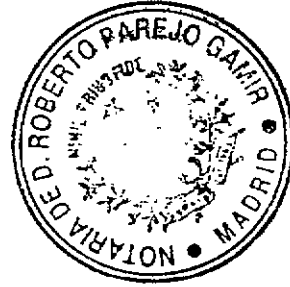
=====

=====

=====

207

4A4563306



ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a --
instancia de la COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, la expido
en doscientos siete folios de papel notarial, de la serie 4A, números
correlativos 4563100/305 y el del presente, que signo,firmo, rubrico
y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
Base de cálculo: *Declarado* Arancel aplicable núms., 2. 4.ª
Derechos arancelarios: *1.019.895.-*